REGENCIA DEL REINO

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Deseando recompensar los extraordinarios servicios que han prestado durante las últimas insurrecciones carlista y republicana los Tenientes Generales D. Antonio del Rey y Caballero, Capitan general de Granada, y D. Ramon Gomez Pulido, Capitan general de Castilla la Vieja, y los Mariscales de Campo D. Eugenio de Gaminde y Lafont, Capitan general de Cataluña, D. José Sanchez Bregua, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y D. Gabriel Baldrich v Palau.

Vengo en concederles, como Regente del Reino, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos del año 1859.

Dado en Madrid á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

Descando recompensar los extraordinarios servicios que han prestado durante las últimas insurrecciones carlista y republicana los Mariscales de Campo D. Cándido Pieltain, Capitan general de Galicia; D. Pedro Caro, Gobernador militar de Cádiz, y los Brigadieres D. José Vidal é Iglesias, Gobernador militar de Ciudad-Real; D. Francisco Izquierdo y Gutierrez, Gobernador militar de Toledo, y D. Serapio de Pedro, Comandante general de Artillería del distrito militar de Aragon,

Vengo en concederles, como Regente del Reino, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Dado en Madrid á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

Negociado de Asuntos políticos de América.

El Encargado de los Archivos de la Legacion de España en Méjico participa á este Ministerio que los súbditos españoles cuyos nombres se expresan á continuacion se presentaron á manifestarle sus deseos de trasladarse á la Habana, abandonando sus intereses y sus hogares, y costeándose el viaje, para tomar parte como voluntarios en la guerra que allí se sostiene contra los enemigos de España. Habiendo pedido que se les facilitaran pasaportes con el indicado objeto, el referido funcionario les entregó un pliego para el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba en que daba conocimiento de la heróica accion de los que espontáneamente renunciaban á la envidiable posicion que ocupaban en el comercio para tomar las armas en defensa de los intereses pátrios.

El dia 21 de Setiembre salieron de Méjico, debiendo embarcarse el 1.º de Octubre en Veracruz con destino á la Habana.

Enterado S. A. el Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias á los expresados españoles por su noble y patriótico comportamiento, y que se publique en la GACETA para su satisfaccion.

Nombres de los jóvenes españoles del comercio de Méjico que han salido de aquella capital para la Habana en calidad de voluntarios.

D. Manuel Balmori. D. Cárlos Koc. D. Inocencio Gomez.

D. Angel Posada.

D. José Sobrino.

D. José Argudin. D. José Vega. D. Juan Pedregal. D. Manuel del Campo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.-Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. D. Rafael de Vega y Areta de 16 ejemplares de Ejercicios de composicion latina con su clave, de los que es autor D. Juan Eugenio Hartzenbusch; de seis ejemplares de Cuentos y fábulas, seis de Obras de encargo, seis de El mal Apóstol y 12 del Discurso leido en la Escuela Normal Central de Instruccion primaria en 1865. de cuvas obras es autor y editor; La Academia Española de los ejemplares siguientes: tres del Diccionario de la lengua castellana, 50 de la Gramática de la lengua castellana, 50 del Compendio de la Gramática de la lengua castellana, 100 del Epitome de la Gramática de la lengua castellana, 50 del Prontuario de Ortografia de la lengua castellana, 50 de Discursos de recepcion de los Sres. Académicos, en tres tomos; 12 de Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, seis de Obras poéticas del Duque de Frias, 12 de El Fuero de Avilés, con el texto en facsimile, sus concordancias, y su Vocabulario; 23 de La Araucana de D. Alonso de Ercilla, con su prólogo é ilustraciones, en dos tomos; 25 de Farsas y églogas de Lúcas Fernandez, con su prálogo é ilustraciones; 25 de Comedias escogidas de D. Juan Ruiz de Alvares, con un prólogo y juicio de ellas, tres tomos; 23 de Comedias escogidas de Calderon, con un prólogo y juicio crítico de las mismas; dos del Fuero Juzgo en latin y castellano, y dos de El Siglo de Oro de D. Bernardo de Valbuena, con el poema La grandeza mejicana; y D. Roman Martinez Cañaveras 100 ejemplares del folleto El Arbolado, publicado por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino à las Bibliotecas populares los Sres. D. Joaquin Delago y David de 12 ejemplares de Lecciones de Retórica y Poética, y 25 de Nociones de Mitología, de los que es autor; D. Gorgonio Hueso de 12 ejemplares de cada una de las obras siguientes: Nociones de Geometria aplicada à la Agrimensura, El niño bien educada, Apuntes de Ortología y Caligrafía, y ocho ejemplares de Lecciones de Pedagogia, de cuyas obras

de El auxiliar de la Gramática, escrito por el mismo; | D. Miguel Rodriguez Ferrer de cuatro ejemplares de El tabaco habano, que ha escrito el mismo, y D. Nicasio Landa de 22 ejemplares del Derecho de la querra conforme á la moral, del que es autor; dandoles las gracias en nombre de la Nacion por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1869.

ECHEGARAY. Sr. Director general de Instruccion pública.

RECTIFICACION.

Por error de copia se ha insertado en la GACETA de ayer, con fecha de 3 de Octubre, el decreto concediendo á D. Felipe Acuña los honores de Jefe de Administracion civil, en vez de hacerlo con la de 3 de Noviembre, que es como debe leerse.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, à 14 de Octubre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala primera de la Audiencia de Burgos ha seguido D. Estanislao de Mugaburu con la empresa del ferro-carril de Tudela à Bibao sobre indemnizacion de daños y perjuicios por consecuencia de la entrega de ciertas acciones que se hallaban en depósito; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 12 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Estanislao de Mugaburu, en carta de 16 de Abril de 1860 fechada en París, manifestó á D. Luis Violete, de Bilbao, que le autorizaba para poder cobrar de la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao los intereses vencidos y que se vencieren en adelante de su suscricion, importante rs. vn. 800.000, y además para hacerse cargo de las acciones correspondientes cuando el Consejo de administracion hiciera el reparto de ellas; y en carta del mismo dia dijo Mugaburu al gerente de la mencionada empresa que con aquella fecha habia dado carta de autorizacion á D. Luis Violete para poder cobrar de la empresa los intereses correspondientes à su suscricion, importe rs. vn. 800.000, y para hacerse cargo de las acciones respectivas cuando el Consejo de administracion hiciera el reparto de ellas, y que en su virtud le suplicaba se sirviera mandar se nicieran las entregas correspondientes al expresado Don

Resultando que segun factura de 20 de Setiembre de 1859, la Compania del ferro-carril de Tudela á Bilbao tenia á disposicion de su suscritor D. Estanislao Mugaburu, por haber satisfecho conforme al art. 9.º de los estatutos el 30 por 100 de su total importe, bajo recibos provisionales que deberia devolver para su cancelacion 400 acciones al portador con los números que se mencionan, de 2.000 rs. cada una, y 29 cupones semestrales cada lámina, incluso el corriente, pagadero el 1.º de Mayo de 1860; y á continuacion de dicha factura Don Luis Violete en 23 de Abril de dicho ano de 1860, con la antesirma por autorizacion, consignó que habia recibido las 400 acciones que expresaba la propia factura, y

que devolvia los recibos provisionales: Resultando que en 20 de Junio de dicho año de 1860 el D. Estanislao Mugaburu entregó á la empresa del citado ferro-carril de Tudela á Bilbao, y esta recibió de aquel bajo la correspondiente factura, expidiéndole el oportuno documento de resguardo bajo el número 150, las 400 acciones de la misma Compañía que poseia con sus cupones, señalados con los números 13.916 al 14.040 y 41.764 al 42.038, corrientes del pago del 40 por 100, para que dicha Compañía las tuvista en deposito con arreglo al art. 17 de los estatutos, expresándose que aquel depósito seria devuelto á la órden de Mugaburu al siguiente dia de haber sido reclamado, entregando el resguardo en las oficinas de la Direccion:

Resultando que para la entrada á junta general de accionistas se expidió cédula en 17 de Abril de 1862 á favor del D. Estanislao de Mugaburu, expresiva de que poseia 400 acciones, segun certificado de depósito número 150, y reunia 33 votos:

Resultando que en 5 de Mayo del mismo año de 1862 el D. Luis Violete firmó un documento de resguardo expresando que como encargado de D. Estanislao de Mugaburu habia recibido de la Compañía del ferro carrril de Tudela á Bilbao un certificado número 150 de depósito hecho en la Caja de la misma Direccion de 400 acciones de la expresada Compañía por el citado Mugaburu, el cual depositó asimismo dicho certificado para sacar la cédula de entrada de la junta general celebrada en 27 de Abril de aquel año, y que habia perdido el mencionado Mugaburu:

Resultando que á continuacion de la factura y documento de depósito de 20 de Junio de 1860 ántes referidos, se expresa en la primera que fué cancelada en 17 de Julio de 1862, y en el segundo bajo la firma de Vio-lete hermanos que en la misma fecha habian recibido las acciones por D. Estanislao de Mugaburu:

Resultando que en 16 de Abril de 1863 se expidió á favor de Mugaburu cédula de entrada para junta general, expresiva de las 400 acciones que poseia con los números 13.961 al 14.036; 41.463 al 41.419; 41.764 al 42.038

Resultando que el D. Luis Violete en 9 de Agosto de 1863 firmó documento de resguardo, diciendo que como encargado de D. Estanislao de Mugaburu habia recibido de la Compañía del citado ferro-carril 400 acciones con los números que menciona la precedente cédula de entrada, y que habia depositado en nombre de Mugaburu en la expresada Compañía para sacar dicha cédula de entrada á la junta general celebrada en 26 de Abril, cuya cédula habia sido expedida á favor de Mugaburu, y que á este se le habia extraviado:

Resultando que en carta de 10 de Noviembre de 1864 el D. Estanislao de Mugaburu manifestó al Director gerente del ferro-carril de Tudela á Bilbao que al presentarse en la Administracion à cobrar el 3 por 100 mandado repartir al capital de acciones por el último semestre se habia encontrado sorprendido al ver que las 400 acciones de su pertenencia depositadas en la citada Administracion estaban entregadas indebidamente sin su autorizacion à Violete hermanos, y que en su consecuencia reclamaba formalmente y hacia responsable á la Administracion de dichas acciones, que esperaba le fueran

devueltas como era debido: Resultando que D. Luis Violete en 21 de Noviembre de 1864, contestando á carta del gerente de dicha Compañía, manifestó á este que como consecuencia de la fina amistad y confianza que le dispensó algun tiempo D. Estanislao de Mugaburu le tenia autorizado verbalmente para todos los actos y operaciones que como accionista le incumbiesen cerca de aquella Administracion, lo que fácilmente le hacia comprender que con la misma autorizacion que verificó los cobros y pagos de dividendos à nombre de Mugaburu, con la misma y con arreglo á sus instrucciones confidenciales do amigo á amigo recogió las 400 acciones á que su comunicacion se referia, de las que 213 tenia él en su poder, quedando él en entenderse con Mugaburu respecto à las 187 que

Resultando que habiendo además el Director gerente pedido informe al Jefe de la contabilidad general de dicha Compañía, le evacuó este explicando la situacion por que habian pasado las 400 acciones de Mugaburu; y añadiendo al efecto, entre otras cosas, que provisto Mugaburu del resguardo de depósito expedido en 20 de Junio de 1860 en cuantas ocasiones habia debido presentarse, tales como para el cobro de intereses y pagos de divi-dendos, lo habia verificado por mano de Violete, cuyos actos habian inducido á creer á todos los empleados de aquellas oficinas que los referidos Violete obraban en todo como encargados de Mugaburu, y que por eso no hubo el menor reparo en entregar las acciones á Violete hermanos cuando se presentaron con el mencionado resguardo à reclamarlas à nombre de Mugaburu; pues proceder de otro modo equivalia á admitir la posibilidad de que una casa bien reputada como la de los Violete abusara de la confianza que el mismo Mugaburu le otorgaba: que más de dos años habian trascurrido sin que Mugaburu preguntara por su depósito de acciones, siendo así que continuamente acudia á aquellas oficinas como individuo del Consejo de administracion y por alguno es autor; D. Aniceto Perez y Duran de 20 ejemplares | que otro asunto particular, hasta que llegado el dia 40

de Noviembre de 1864, en que la casa de Violete suspendió sus pagos, se presentó diciendo que queria saber si sus acciones existian en depósito; y oida la negativa, pasó á la Direccion la reclamacion que motivaba este informe: Resultando que con presencia de este y la carta de

Violete, el Director gerente de la expresada Compania contestó á Mugaburu en 26 del mismo Noviembre de 1864 que era rechazable su reclamacion, y por consiguiente para hacerse con las acciones ó su importe debia diri-

girse contra quien hubiere lugar:
Resultando que a esta carta contestó Mugaburu en 12 de Diciembre del mencionado año que aunque de ningun modo se conformaba con los principios que en aquella establecia acerca de su derecho para reintegrarse de las acciones que reclamó de aquella Administracion, creia de su deber poner en su conocimiento que iba á practicar las gestiones oportunas para conseguir el reintegro de dichas acciones, de las que sin su autorizacion dispusieron Violete hermanos; y que si no conseguia el fin à que aspiraba, se reservaba ejercitar contra aquella Administracion el derecho de que se creia asis-tido para reintegrarse de las 400 acciones, cualquiera que fuese el número de estas, cuyo reintegro definitivo no hubiese conseguido o consiguiera por los pasos dados y los que diese hasta dirigirse contra dicha Administra-

Resultando que propuesta demanda en 7 de Diciembre de dicho año de 1864 por D. Estanislao de Mugaburu para que se condenase á D. Luis de Aranguren, D. Eugenio de Garitiagoitia y D. Juan Tomás de Uribe á que le entregasen con sus intereses ó dividendos cobrados las 153 acciones señaladas con los números que menciona, que respectivamente habian comprado ó tomado en prenda de Violete hermanos ó de D. Luis Violete sin autorizacion de Mugaburu, se dictó sentencia en 7 de Febrero de 1867 por el Juez de primera instancia condenando à los demanda os Aranguren, Garitiagoitia y Uribe à que entregasen à Mugaburu las acciones que respectivamente les reclamaba con los dividendos que hubiesen percibido, reservando á los demandados las acciones de que se creyeran asistidos contra D. Luis Vio-lete y el Consejo de administracion, y mandando que ejecutada esta sentencia pasasen los autos al Promotor fiscal para que en virtud de las indicaciones hechas con insistência en varios escritos de los demandados respecto á la conducta de Violete en el asunto expusiera lo

que creyese conveniente: Resultando que desistidos los demandados de la apelacion que de esta sentencia tenian interpuesta, se mandó llevar á efecto; y en su consecuencia fueron entregadas á Mugaburu en 26 de Abril de 1867 las acciones reclamadas con el importe de sus dividendos:

Resultando que el mismo Mugaburu, en 22 del siguiene mes de Mayo de dicho ano de 1867, dedujo demanda pidiendo que se declarase responsable á la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao de los caños y perjuicios que habia experimentado por no haber podido disponer de sus 400 acciones desde el 10 de Noviembre de 1864, y que se le condenase à su pago con intereses, calculando la diferencia de precios que habian tenido desde el citado dia 10 de Noviembre hasta la promocion de esta demanda, ó del modo que correspondiera ó fuere más procedente en derecho; habiendo alegado para ello entre los hechos, que Violete en el mismo dia 10 de Noviem-bre le remitió 213 acciones con numeracion distinta de las suyas que depositó en poder del Director del Crédito Bilbaino, donde subsistian; y como fundamentos de derecho que el depositario estaba obligado á entregar al depositante ó á su representacion legitima las cosas depositadas, y no podia entregarlas á otro sin incurrir en responsabilidad: que tambien estaba obligado á guardar legalmente la cosa depositada de modo que no se perdiera o empeorase por su culpa; y que si se perdia ó empororaba, debia responder de sus consecuencias, porque el que es causa de la causa es causa de lo causado; y que habiendo perana a montre de su estimación desde el citado dia 10 de Noviembre de 1864 hasta la proposicion de esta demanda en perjuicio de Mugaburu, que no pudo disponer de ellas porque la empresa no las guardó con arreglo á las leyes del depósito hasta que Mugaburu ó resentacion las reclan sable de los perjuicios que aparecieran de la diferencia de precios entre dicho dia 10 de Noviembre de 1864 y

la época de la demanda, ó segun correspondiera: Resultando que la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao contestó á la demanda pretendiendo que se le absolviese de ella, con imposicion de perpétuo si lencio y costas al demandante, excepcionando al efecto que Mugaburu nada habia dicho de daños y perjuicios en su carta de 10 de Diciembre de 1864: que el mismo era indivíduo del Consejo de administración en la época en que las acciones fueron entregadas á Violete, y que habia datos y antecedentes en las oficinas para suponer con fundamento que este estaba legalmente autorizado por Mugaburu para sacar del depósito dichas acciones: que el mismo Mugaburu tuvo en su poder la papeleta de entradalpara la junta general de 26 de Abril de 1863, en la que constaban parte de las acciones que Violete habia sacado del depósito, y con ella hizo uso del derecho de asistencia á la junta con los votos que representaban: que cuando uno daba por firme lo que otro hizo en su nombre, valia tanto como si hubiera mandado que lo hiciera; y que en este caso se hallaba Mugaburu, puesto que sin embargo de que la cédula para asistencia á la junta general de 26 de Abril se demostraba que para sacarla no se habia depositado el talon de resguardo de las acciones que se le dió de 20 de Junio de 1860, sino parte de las acciones con otras de distinta numeracion, nada dijo á Violete como cargo por haber sacado el primer depósito, ni hizo gestion alguna en las oficinas ni reclamacion á la empresa, sino que por el contrario hizo uso de su derecho con aquellas acciones, asistiendo á la junta y tomando parte en sus deliberaciones, con lo cual se veia que dió por firme y consintió el acto de haber sacado Violete las acciones del primer depósito: que si hubo falta de rigidez para entregar las acciones y hu-biera de exigirse responsabilidad, debiéndose la falta únicamente á que Mugaburu era consejero y vigiló poco los actos de la Administracion, el seria el responsable ántes que la empresa: que esta no era responsable de la baja de los valores depositados en su poder cuando dependia de acontecimientos ajenos á su voluntad; y que si las acciones hubieran tenido alza, esta ganancia hubiera sido exclusiva de Mugaburu, y por lo mismo debia sufrir la pérdida si habian tenido baja:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó senton-cia el Juez de primera instancia en 10 de Febrero de 1868, la cual modificó la Sala primera de la Audiencia por la suya de 12 de Diciembre del mismo año, declarando que la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao no venia obligada á la indemnizacion de los daños y perjuicios que D. Estanislao de Mugaburu hubiese experimentado por no haber podido disponer de sus 400 acciones desde el 10 de Noviembre de 1864, y absolviendo en su consecuencia á la referida empresa de la demanda contra ella interpuesta por Mugaburu:

Resultando que contra éste fallo interpuso Mugaburu recurso de casacion citando como infringidas las leyes 2.º y 3.º, tit. 3.º, Partida 5.º; la regla 21, tit. 34, Partida 7.º, y la doctrina de jurisprudencia consignada en senten cias de este Supremo Tribunal de 3 de Febrero y 4 de de Octubre de 1860, 23 de Noviembre de 1857, y muy especialmente la de 31 de Diciembre de 1857, mediante à que el contrato de depósito y el que nacia de la constitucion de la Sociedad del ferro-carril con los imponentes y de las relaciones de Mugaburu con Violete se habian interpretado mal y con inexactos fundamentos al absolver de la demanda á la empresa bajo el supuesto de que Violete obró con consentimiento de Mugaburu, y que este reconoció y ratificó el abuso cometido en el acto de recibir la cédula con que concurrió à la junta de 17 de Abril de 1863 y no haber hecho protesta alguna, siendo así que los estatutos de la empresa determinación claramente cuál era el alcance de la cédula para asistencia á las juntas, á las que conforme á los articulos 36 y 43 del reglamento se podia concurrir con acciones propias ó ajenas, y no estaba desmentido en el proceso que Mugaburu no tuvo conocimiento de que sus 400 acciones habian sido extraidas de la caja hasta el momento de declararse en quiebra Violete, y de que reclamando Mugaburu la entrega de su talon tocó la realidad de que Violete hab a abusado de su confianza y de la condescendencia y buena fé de la empresa:

Vistes, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

reducirse á si D. Luis Violete estaba autorizado para sacar las 400 acciones que el demandante entregó en depósito á la Direccion de la Compañía del ferro-carril, ó si no estándolo aprobó dicho demandante la extracción que por aquel se habia verificado:

Considerando que si bien de la autorizacion que el actor confirió á Violete para cobrar de la empresa los intereses vencidos y que vencieren de su suscricion, y para hacerse cargo de las acciones cuando el Consejo de administracion las repartiese, no aparece que estuviera facultado para retirarlas de la Caja de la Compañía don-de Mugaburu las habia depositado, es lo cierto que el resguardo de depósito quedó en poder de Violete; y que en 1863 se expidió á favor del Mugaburu cédula de entrada para asistir á la junta general de la sociedad, de-positándose al efecto por Violete, no el referido resguardo de depósito, como se hizo para la junta de 1862, sino las 400 acciones, entre ellas algunas distintas de las del depósito primitivo, sin haber reclamado Mugaburu á pesar de tan notable novedad, y de que por la misma cédula de entrada de la que usó no pudo ménos de saber que sus acciones habian sido sacadas del depósito, y por consiguiente que aprobó la extraccion hecha por Violete, segun así lo ha estimado la Sala sentenciadora apreciando las pruebas practicadas y el demás resultado de los autos:

Y considerando que contra esta apreciacion no se ha citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y por tanto que la ejecutoria al absolver de la demanda à la empresa no ha infringido las leyes y doctrinas que se invocan en apoyo del recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Estanislao de Mugaburu, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa; pasándose al efecto las copías necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mauricio Garcia.-José M. Cáceres. - Lureano de Arrieta. - Francisco María de Castilla. — José María Haro. — Joaquin Jaumar: — Fernando Perez de Rozas.

Publicacion — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 14 de Octubre de 1869. = Dionisio Antonio de

En la villa en Madrid, á 16 de Octubre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y en la Sala segun-

da de la Audiencia de la misma ciudad por D. Valentin y D. Toribio Carranza y Marco y D. Valentin del Pino, marido de Doña Juana Juarez Marco, con D. Higinio de Ciria sobre reivindicacion de una casa; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 3 de Febrero último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Benito García Fernandez otorgó una escritura en la ciudad de Sevilla à 5 de Marzo de 1863, en la que dijo que el dia 13 de Marzo de 1861 habia sido bautizada en la iglesia parroquial de San Vicente una niña, hija de padres desconocidos, á quien se habia puesto por nombre Tomasa Francisca Carmen de la Santísima Trinidad: que cierta persona, interesada sin duda en el porvenir de esta niña, poco despues de su nacimiento, y como un encargo de conciencia, había entregado al otorgante 60.000 rs. en metálico para que los impusiera con seguridad á fin de que en su dia le sirviesen de dote y en el entre tanto se dedicaran sus productos á su manutencion y educacion, rogándole el tad, con expresa prohibicion de dar en ningun tiempo explicaciones sobre este extremo, ni cuenta de su administracion á ninguna Autoridad, persona ó corporacion del modo de su inversion ni de los productos despues de hecha la imposicion; debiendo recibir la menor los 60.000 rs. en el objeto ó forma que se hubiesen invertido, entendiéndose su manejo y administracion fruto por pension miéntras el compareciente viviese, autorizándole para nombrar á su fallecimiento un sustituto en el cumplimiento de este encargo, si ya no lo hubiese verificado; en otro caso un tutor y curador ad bona á la referida niña, con las facultades y restricciones que juz-gase convenientes: que admitido dicho encargo por el compareciente, habia venido cumpliéndole religiosamente; y deseoso de perfeccionarle, y teniendo de su exclusiva propiedad una casa en aquella ciudad, calle de Quebrantahuesos, núm. 2, cuyo valor serian los mismos 60.000 rs., habia creido de su deber, para evitar eventualidades, hacer la imposicion indicada por el protector de la niña en la mencionada finca, adjudicándosela en plena propiedad, posesion y usufructo para el caso ántes indicado, bajo las bases que expresó, estableciendo en a 7.º lo siguiente: «Para el caso de fallecer la niña antes de tener capacidad legal para testar, queda nombrada desde ahora por su única y universal heredera de la referida casa calle de Quebrantahuesos, núm. 2 moderno Doña Josefa Carranza Márcos, vecina de Riosece, y por fallecimiento de esta sus hermanos por iguales partes todo en conformidad á las instrucciones que le comunicó la persona que le confirió el encargo de conciencia de que se ha hecho mérito:» Resultando que la niña Tomasa Francisca Cármen

de la Santisima Trinidad falleció el dia 16 de Enero de 1864 á los dos años y medio de edad: que en 18 de Febrero del propio año otorgó escritura Doña Josefa Carranza Márcos, por la que, mediante haber llegado el caso previsto por D. Benito García y hallarse en la necesidad de llenar como heredera los requisitos prevenidos en el sistema tributario, declaró que la unica finca que habia heredado era la expresada casa, por la que satisfizo el derecho correspondiente, inscribiéndose á su nombre en el Registro de la Propiedad; y que por escritura de 4 de Agosto de 1864 la dio en arrendamiento á D. Benito García Fernandez por el tiempo de la vida del mismo, y en precio por todo él de 10.000 rs., que confesó tener recibidos Doña Josefa, con obligacion de satisfacer D. Benito las contribuciones y todas las obras y reparos que necesitase la finca, terminando el contrato al fallecimiento de D. Benito, y quedando la finca libre y á disposicion de la propietaria:

Resultando que fallecida intestada Doña Josefa Carranza y Márcos en 21 de Junio de 1867, y declarado heredero de la misma su hijo único D. José Ciria Carranza, el padre de este, D. Higinio de Ciria, otorgó á su nombre escritura de descripcion de los bienes heredados de su madre, que sólo comprende la casa mencionada, valorada en 50.000 rs.: que presentada la escritura al Registro, no fué admitida por aparecer de otra que por fallecimiento de Doña Josefa Carranza Márcos habia de pasar la finea á sus hermanos, no teniendo por tanto capacidad legal el otorgante para solicitar la inscripcion á nombre de su hijo; y que habiendo acudido D. Higinio Ciria al Regente de la Audiencia de Sevilla reclamando contra la denegacion de inscripcion, por providencia de 11 de Enero de 1868, considerando que la letra y espiritu de la clausula por la cual D. Benito Garcia nombró heredera á Doña Josefa Carranza, y por su fallecimiento á sus hermanos por iguales partes, encerraba una sustitucion pupilar y vulgar, no habiendo llegado á tener efecto esta última por haber fallecido el sustituto pupilar despues de haber adquirido la herencia, declaró que la citada casa debia inscribirse á nombre de Don José Ciria y Carranza, y en esecto se inscribió en 14 de

Resultando que el menor D. José Ciria y Carranza falleció à la edad de tres meses el dia 3 de Octubre de 1867; y que declarado heredero del mismo su padre D. Higinio, otorgó escritura de descripcion de bienes, en la que sólo comprendió la citada casa apreciada en 5.000 esendos, que fué inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad en 23 de Marzo siguiente:

Resultando que D. Valentin y D. Toribio Carranza y Márcos y Doña Juana Juarez Márcos, en concepto de únicos hermanos de la difunta Doña Josefa Carranza y Marcos, entablaron en 22 de Abril de 1868 la demanda objeto de este pleito, alegando que Doña Josefa Carranza era sólo usufructuaria de la casa por los dias de su vida, puesto que á su fallecimiento habia de pasar á sus hermanos: que de las palabras de la cláusula indicada no se deducia el pensamiento que había sido la razon de inscribirse la casa à nombre de los sucesores de Dona Considerando que la cuestion de este pleito viene à | Josefa de establecer una sustitucion pupilar y vulgar;

y que no habiendo llegado el caso de tener efecto la última, no habia llegado tampoco el en que los hermanos Carranza debian obtener la finca, pues ni en la clausula se hablaba nada de sustituciones, ni podian estas hacerse en aquella escritura: que el pensamiento de esta era que la finca no quedase vacante si la menor moria antes de poder testar, pensamiento que habia de realizarse pasando la finca cuando la niña falleciese á Doña Josefa Carranza, y cuando esta muriese á sus hermanos por iguales partes; palabras literales y claras, que no admitian interpretacion y que habian de cumplirse como estaban escritas: que no siendo el documento de que se trataba un testamento, no podia hablarse de institucion de herederos y de sustituciones; pero que aunque lo fuese, las sustituciones serian nulas, porque el derecho de nombrar sustitutos pupilares emanaba de la pátria potestad, y sólo podia ejercerlo el que la tuviera: que en nada obstaba que se hubieran usado las palabras queda nombrada desde ahora, porque la impropiedad de estas no viciaba el instrumento, segun la regla del derecho, cuando el pensamiento no era dudoso, y por el contrario conocido y claro el propósito del mismo; y que habiéndose trasmitido por tanto el dominio pleno de la finca é los demandantes desde el fullecimiento de su sinca à los demandantes desde el sallecimiento de su hermana, les correspondia la accion para reclamarla con sus productos desde aquella fecha; pidiendo por ello que se declarase que la casa calle de Quebrantahnesos número 2, de aquella ciudad, les pertenecia en propiedad y posesion, con todos sus frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de Doña Josefa Carran-za Márcos; condenando á D. Higinio Ciria á que la dejase libre y á su disposicion, con los frutos y rentas indicados, y al pago de las costas:

Resultando que D. Higinio Ciria impugnó la de-manda alegando que D. Benito Garcia habia nombra-do sustitutos á la niña para el caso que la heredera instituida no entrase en posesion de la finca por su fallecimiento; y como la sustitucion que habia establecido habia sido la vulgar, que era aquella que podia hacer cualquier persona al instituido heredero para el caso de que no llegase á scrlo, segun lo ordenaba la ley 1.º, ti-tulo 5.º, Partida 6.º, y que dicha sustitución podía ha-cerse tambien por palabras negativas, conforme á lo preceptuado en la ley 2.º, era claro que no podia considerarse á Doña Josefa Carranza como mera usufructuaria de la casa: que desde que Doña Josefa habia admitido la herencia habia cesado la sustitucion establecida en favor de sus hermanos, segun así expresamente lo ordena la ley 4. de los mencionados título y Partida: que aun en el supuesto, que no podia concederse, de que fueran inaplicables las leyes que trataban de la testa-mentificación, la voluntad de los otorgantes de un documento público era la ley fundamental del contrato, y Doña Josefa Carranza habia sido propietaria absoluta de la finea por la voluntad manifiesta de D. Benito García, toda vez que en la escritura de arriendo de la misma

se consignaba asi más de una vez: Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla dictó en 3 de Febrero del corriente año senten-

al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas: 4.º La ley del contrato consignada en la cláusula 7.º de la escritura otorgada por D. Benito García en 5 de

cia, revocatoria de la del Juez de primera instancia, ab-

solviendo á D. Higinio Ciria de la demanda; y que los

demandantes interpusieron recurso de casacion, citando

Marzo de 1863, por ser contrario el fallo á su tenor

2.° La ley 7.°, tít. 3.°, Partida 6.°, que establece que el heredero sólo puede ser instituido en testamento:
3.° La ley 1.°, tít. 5.° de la misma Partida, que ordena que el sustituto sólo puede ser nombrado en el testa-

mento y por el que otorga:
4.° La 5.º del mismo título y Partida, que determina que el sustituto pupilar sólo puede ser nombrado por el nadre al discourse que tuviese en su poder; blecida por este Supremo Tribunal en la gendencia de tede Diciembre de 1864, segun la cual para la inteligencia de los contratos debe estarse á los términos en que se hallen redactados, sin extenderlos á casos y cosas que no

se havan estipulado expresamente: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Cas-

Considerando que toda la cuestion de este pleito versa sobre la inteligencia que deba darse á la cláusula * de la escritura otorgada por D. Benito García en 5 de Marzo de 1863: Considerando que en dicha cláusula se establece que

para el caso de fallecer la niña Tomasa ántes de tener capacidad legal para testar quedaba nombrada desde entónces por su única y universal heredera de la casa de que se trata Doña Josefa Carranza, y por fallecimiento de esta sus hermanos por iguales partes: Considerando que por esta disposicion se significa

claramente, que en el caso referido, los hermaños de la Doña Josefa Carranza quedaban nombrados para suceder en la casa por fallecimiento de la niña si ántes que esta moria la Doña Josefa:

Considerando que esta inteligencia se corrobora por las palabras de que la Doña Josefa Carranza quedaba nombrada por su única y universal heredera de la finca, pues revelaban que la habia de obtener en absoluto dominio; y tambien por la escritura en que la Dona Josefa, va poscedora de la casa, la dió en arrendamiento á D. Benito García, por cuanto en dicho documento expresaron que correspondia á aquella en plena pro-Considerando que bajo este concepto, y muerta la

niña ántes de llegar á la pubertad, recayó la casa en la Doña Josefa Carranza; por fallecimiento de esta en el hijo único que tenia, y por el de este en su padre, hoy demandado; por lo cual la ejecutoria, al absolverle de la demanda, no ha infringido la ley del contrato que se cita, consignada en la cláusula 7.º de la dicha escritura, ni la doctrina que asimismo se cita sobre la inteligencia de los contratos: Y considerando que las demás leyes que se invocan

en apoyo del recurso no son aplicables al caso presente, puesto que no es de influencia para la resolución de la cuestion litigiosa la calificacion del documento expresado, y cualquiera que esta fuese seria comun á ámbas Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso de casacion interpuesto por los demandantes D. Valentin Carranza y consortes, à quiencs condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en

la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mauricio García.-José M. Cáceres. - Laureano de Arrieta. - Valentin Garralda. -Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—Fernando Perez de Rozas. Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sen-

tencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 46 de Octubre de 1869. = Gregorio Camilo

Garcia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA

Visto que del exámen practicado en la cuenta de caudales del ramo de Policia de la provincia de Leon, correspondiente á todo el año de 1836, que rindió el Depositario D. Pedro Miñon, aparece sin solventar uno de los reparos formulados, cuyo objeto fué reclamar la justificacion de 3.666 rs. que resultan datados por gastos extraordinarios de la Subdelegacion de Ponferrada; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. José Fa-

Visto la contestacion dada al pliego de reparos en 18 de Julio de 1863 por la viuda é hijos del cuentadante: Visto la que han dado al pliego de calificacion en 19 de Febrero de este ano las oficinas del Gobierno de la provincia de Leon:

Vistos los acuses de recibos de los pliegos de reparos y de calificacion expedidos en 29 de Noviembre de 1867, 16 de Marzo y 18 de Setiembre de 1868 y 3 de Marzo del corriente ano, folios 52, 57, 70, 431 vuelto y 432 tambien vuelte, por los herederos de D. Valentin Fernandez, Depositario que fué de Policia en el partido de

Vistos asimismo los testimonios presentados por D. Francisco Casado, marido de Dona Dolores Fernandez Pombo, y por Doña Lucrecia Martinez, viuda de D. Valentin Fernandez, folios 117 y 118 y 121 y 122, en los que consta que los herederos del susodicho Fernandez aceptaron la herencia de este a beneficio de inven-

Visto la última censura de calificacion de reparos consignada por la mesa de examen:
Y visto, por último, lo dispuesto en los artículos 45 de la ley organica y 77, 78, 80 y 81 del reglamento dic-

Considerando que la justificacion total de los 3.927 reales datados por gastos extraordinarios de la Subde-legacion de Policia del partido de Ponferrada correspon dia & D. Valentin Fernandez en su cualidad de Depositario del ramo de diebo partido:

Considerando que acreditada tan sólo la inversion

de 261 rs. en su cuenta respectiva, queda una diferencia de 3.666, cuyo destino ó aplicacion no ha legitimado, y de la cual por consiguiente es el único llamado á responder:

en su dia produzca los efectos à que haya llugar, es muy conveniente se pase à la réspectiva mesa de reintegros uno de los referidos testinidados, dejando en su lugar, una copia certificada;

Considerando que por el fallecimiento de Fernandez la responsabilidad de esta obligacion incumber sus responsabilidad de esta congacion incumber sur responsabilidad de esta congacion de esta con con constante de esta constante de esta con constante de esta constante de esta con constante de esta constante de esta con constante de esta constante de esta con constante de esta constante de esta con constante de esta constante de esta con consta miento de este mientras no sea conocido

la herencia, y si esta bastaba á cubrir las deudas del difunto, cuya cuestion, ajena completamente al juicio de la cuenta, debe ventilarse en el expediente de al-

Considerando que por esta circunstancia, y para que

PESIGNACION DE LOS GASTOS.

una copia certificada;

Considerando en méritos de lo interiormente expuesto no alcanzi estimas piridad eligina por los mencionados 3.666 e al cumilidad el septembro de la cumilidad el se de cumilidad del principal de la provincia de la Autoridad del principal de la provincia de la Autoridad del principal de la provincia de la pr balternos de la Autoridad del principal de la provinci chya absoluta separacion de funciones imponia à aqui liga la necesidad de justifica todas las partidas data en sus cuentas:

Considerando que por este hecho procede la absolucion de responsabilidad à los herederos del Depositario principal D. Pedro Minon: Y considerando, finalmente, que en los juicios de la

expresada cuenta se han llenado todas las formalidades

Por capitulos Por seccione

y trámites prevenidos en la ley y reglamento orgánicos del Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 3.666 rs., ó sean 366 escudos 600 milésimas, condenando á su pago á los herederos de D. Valentin Fernandez, Depositario subaltanti que re de Policia en el partido de Ponferrada, ó a sus prepertivos prederos o legitimos representantes en el del de

las cuales se pasará á la Secretaría general del Tribunat con arregio à lo dispuesto en el art. 78 del reglamento y para los efectos prevenidos en el 26 de la ley orgánica, y la otra se remitirá al Sr. Ministro letrado de esta Sala para que proceda al tenor

Por capítulos Por seccione

de lo establecido en el título 5.º de la misma ley, á cuyo fin se desglosará de este expediente, y se acompañará uno de los testimonios presentados para acreditar que los herederos del alcanzado aceptaron la heren-cia de este á beneficio de inventario, dejando en su lugar una copia certificada.

·Publiquese este fallo en la GACETA DE MADRID; notifiquese á los responsables, y devuélvase despues el expe-

diente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Octubre de 1869.—Manuel de Moradillo.—José Fariñas.-

Juan Alonso. Publicacion.-Leido y publicado fué el anterior fallo por el Exemo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, y acordó que se

tenga como resolucion final, se una copia al expediente

de la cuenta y se notifique à las partes en la forma es-

tablecida, de que certifico como Secretario de la misma.

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Madrid à 21 de Octubre de 1869. Vicente de Sanahuja.

Por capítulos Por seccion es

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.-MES DE OCTUBRE DE 1869 PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868-69 Y 1869-70.

Distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfucer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Capitalos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos Escudos.	Porsecciones Escudos.
	1868-69.		
	SECCION PRIMERA.		1
	Obligaciones generales.		l
8.	Anticipo del Banco Español	>)	94.848
	SECCION 4.'-Hacienda.		
7.	Premios de recaudacion	×	850
	SECCION 5.'-Marina.		
10.	Carenas y recorridas	120.000	I
11.	Personal de buques armados Raciones	90.000	į
10.	Carbones	60.000 150.000	
16.	Pisos	50.000	1
		-	470.000
	SECCION 6.3—Gobernacion. Material de presidios	20	10.496
	Total del presupuesto de 1868-6	9	576.194
	1869-70.		
	SECCION PRIMERA.		İ
O	bligaciones generales.		
	PARTE PRIMERA.		.
	CLASES PASIVAS.		
	Pensiones 57.511		
2	Retirados 42.582		
3.	Jubilados de todos los		
	ramos 27.704		
	Cesantes de id 26.404		
6. 6.	Emigrados de América 317 Gastos afectos á los bie-	•	
•	nes de regulares 1.835		
	DADER GEGUNDA	156.353	
77	PARTE SEGUNDA. Consignaciones 2.667		
	Intereses		
ÿ.	Tribunal misto de pre-		
	sas maritimas 415		
10.	Personal del Archivo		
11	general		7. 1
	Material de id		
	nes de regulares 3.771		
13.	Tabaco de regalía 1.359	ŧ.,	1
14.	Resultas de presupues-	-	
	tos cerrados 272.160	480.912	
		400.012	697 968

		Escudos.	Escudos.			Escudos.	Escudos.	nos.	PROTONE GLOW PR DOD ENGING.	Escudos.	Escudos.
SECCION 2.'-Grad	cia			5.	Personal de gastos de las contribucio-	The state of the		3.	Personal de Agricultura	1.767	
y Justicia.		•			nes y rentas publicas	92.825		4.	Material de id	913	
. Personal de Tribunales		22.732		6.	Material de id	7.836	e Total Service Services	5.	Personal de Industria	2.850	
Material de id	• • • • • • •			7.	Idem de efectos timbrados y pre-			6.	Material de id	97	
. Personal del Juzgado de prin	mare inc	1.168		1 .	mios de expendicion	8.734		7.	Personal de Comercio	2.797	
tancia	TICLA TITE-	90 BEN		8.		4.367.000		8.	Material de id	275	
Material de id	••••	39.775	.3 -	9.	Resultas de presupuestos cerrados	6.644		9.	Personal de Obras públicas	11.151	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Personal del culto y clero	•••••	898			Crédito extraordinario.—Comision de			10.	Material de id. id	3.270	
Material daid	•••••	54.336			Hacienda de Santo Domingo				Idem de conservacion y reparacion de	-, -	
Material de id	• • • • • • •	12.438			Tractenas de Santo Somme		1.549.282		carreteras	22.500	
Atenciones generales.	•••••	2.793		1	SECCION 5 Marina.		1.040,000	12.	Personal de puertos y faros	15.281	
3. Gastos eventuales	• • • • • • •	584				1 1 100		13.	Material de id	14.462	
Seminarios conciliares		867			Personal de la Administracion central				Atenciones generales	1.416	
). Personal de gastos afectos á	108 010-				Material de id. id.				Auxilios y asignaciones	5.325	
nes de regulares	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	11.576			Personal de cuerpos de la Armada				Resultas de presupuéstos cerrados	22.149	1.0
. Material de id		6.577	2.0		Material de id. id			10.	Tropation do broadbacardo contacos	~~.140	126.961
. Resultas de presupuestos cerr	rados 1	15.000			Personal de oficinas del Apostadero			1			120.501
	-		165.741	6.	Material de id. id			1	Trans del maganagette condinguis		7.016.951
SECCION 3.'—Guern	ra.		***	7.	Personal de matrículas	13.600		1	Total del presupuesto ordinario		1.010.931
. Personal de la Administracio	on supe-			8.	Material de id	2.120	•		PRESUPUESTO EXTRAORDIN	JARIO.	
rior		58.607	1	9.	Personal del arsenal	25.800		Artícul		or articulos.	Por capitule
. Material de id		2.823		10.	Material de id	227.860		-			
. Personal de Generales y Bri	igadieres	~ ·········	2.5		Personal de buques armados				CAPITULO 2 GUERRA.		
en cuartel y comisiones	-8	1.208	6 1	42.	Material de id. id	308.150		1	Obras de fortificación		15.083
. Idem de Estados Mayores de	nlazas v	1.000	1	15.	Idem de hospitalidades	5.000		1			_5.000
Gobiernos militares	Prozes y	26.341	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	16.	Idem de gastos diversos	. 22.500			CAPITULO 3.º—marina.		
. Material de id	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.985					859.620	٧.	Obras de talleres y colocacion de má-	0.000	
. Personal de cuerpos de infan	otomio E				SECCION 6.'-Gobernacion.		Hacipie	1	quinas	8.000	
. Idem de id. de caballería	iteria o	56.000		1	Personal del Gobierno superior ci-				Para la construccion de un cañonero.	7.000	
Idom do id do entillando	• • • • • • • •	93.000		1.			100	4.	Créditos procedentes de permanencia		
Idem de id. de artillería	•• ••••	76.200			Vil			.	del presupuesto de 1867-68	635	
. Idem de id. de Ingenieros	•••••	39.000			Material de id			1	-		15.635
. Idem de id. de voluntarios		20.000		3.	Personal de Gobiernos civiles de de-				CAPITULO 5 FOMENTO.	,	
. Idem de comisiones activas	del ser-				partamento y distrito	7.926		1.	Nuevas obras de carreteras	· »	10.0 00
vicio	• • • • • • •	6.000		4.	Material de id	468					
. Idem de excedentes de diver	rsas ar-			5.	Jefes civiles de distrito	. 7.014			Total del presupuesto extraordina	<i>iri</i> 0	40.718
mas		58.762	* .	6.	Personal de Capitanías de partido	. 20.959		1.	23112 dos protos parado carrido, atrico	<i></i>	100
. Idem de reemplazo		3.602		7.	Idem del cuerpo de Vigilancia	. 31.783		1	RESUMEN.		•
. Material de id		729		8.	Material de id	. 6.320		1			
 Vestuario, equipo y armamen 	ato :	34.659		9.	Personal del servicio de Sanidad	4.278		F	resupuesto-ordinario de 4868		
. Pienso, remonta y montura.		50.000		10.	Material de id	. 168		Secci	on 1. Obligaciones generales	94.848	
. Utensilios, luces y agua		44.680		11.	Personal del Consejo de Administra	_	1. 4. 6.	l	4Hacienda	850	
. Personal de obras de artillerí	าล	3.175			cion			l	5.'-Marina	470.000	
. Material de id		20.833		12	Material de id	. 417			6. Gobernacion	10.496	100
. Personal de id. de Ingenieros.	• • • • • • •		4 47	13	Personal de Correos	14.039		1	·		576.194
. Material de id	•••••	3.025		14.	Material de id	. 183.652		1	RESUPUESTO ORDINARIO DE 1869	-70.	T. 5" C. 5"
Personal de hospitales	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	25.290		14.	Pargonal de Talégrafos	. 100.00%		Secci		3 37.265	
Material do id	• • • • • • • • • •	11.477		10.	Personal de Telégrafos Material de id	. 17.174		7,0001		165.741	
. Material de id	• • • • • • • •	58.000								241.537	and the state of
. Trasportes militares		33.334								549.282	
. Personal de atenciones divers	sas	7.000	•	18.		. 2.001			E Marino		•
. Material de id	•••••	6.875		19.	Personal de Registradores de esclavos	s. 6.418			5.*—Marina	859.620	
. Personal de cruces pension	nadas	1.932		20.		. 5 37	1, 1		_ 6Gobernacion	456.545	
. Material de edificios militare:	S	3.000		21.	Atenciones generales	7.157			7.*—Fomento	126.961	
. Cumplidos del ejército		4.000		22.	Gastos eventuales	4.570			* Numberonia		7.016.951
Crédito extraordinario. — At	tenciones			24.	Beneficencia	. 48.370			PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	5.	
de campaña	9.n	00 000		25.	Personal de presidios	. 29.888		Capit	ulo 2.°Guerra	15.083	
	N.U	00.000	9 004 997		Material de id				3.°—Marina	15.635	,
SECCION 4.*—Hacien	do.		3.221.337		Resultas de presupuestos cerrados				5.°—Fomento	10.000	
Danganal del garriera non est	ua.			1 ~	resources do presupacistos corrados	90.900	מו מ טמו				40.718
Personal del servicio general	1 de Ha-				SECCION 7.1—Fomento.		456.545		.*		
cienda		46.062					£ .	t	Total general	•	7.633.863
Material de id		2.625		· 1.	Personal de la Junta superior y pro) -	114	1	LUTAL GENERAL		1.000.000
Atenciones generales	•••••	11.656		1 -	fesional	20.073		1.5	adnid & da Naviambra da 1900 El Oc	aial naim	o Tond Time
The state of the s				1 0				i M	adrid 4 de Noviembre de 1869El Ofi		o, Jose Jime
Gastos eventuales		4.000		1 2	Material de 10. 10.	י שניני וע	•		770 TO TO TO CO	Δ.	
Gastos eventuales	•••••	4.000		2.	Material de id. id	. 2.335			s.=V. B. =El Subsecretario, Romero	o y Giron.	

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con motivo del esterado queda este Ministerio cerrado para el despacho público en los dias 5 y 6 del cor-

Madrid 4 de Noviembre de 1869.-El Jefe del Nego-

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Seccion de Patronatos.

Esta Direccion general, informada de que estaban detentados y distraidos de su benéfico destino hace ya muchos años los bienes pertenecientes á las memorias fundadas por D. Alonso Martin Grande, se ha incautado de ellos con el propósito decidido de cumplir la voluntad del fundador y repartir sus provechos entre las personas por él llamadas á su disfrute. Al efecto, y sin perjuicio de cuanto más proceda, la Direccion ha acordado llamar por el presente anuncio y termino de 30 dias a todos los que se crean con derecho a las dotes y pensiones que constituyen dichas memorias, para que ante la misma lo deduzcan por medio de exposiciones docu-

Para instruccion de los intéresados, esta Direccion general advierte que la fundacion de D. Alonso Martin Grande fué hecha por este en testamento que otorgó en Madrid à 6 de Noviembre de 1707 ante el Escribano de esta capital D. Martin Lopez Cabezas, y hoy custo diado por el sucesor en este oficio, y que comprende memorias para favorecer la instruccion primaria y el estudio de la Gramática, para dotar Capellanes y doncellas, para formar rentas vitalicias, y para pensionar estudiantes en las Universidades de Salamanca, Alcalá, Granada o Cordoba que cursaran Filosofía, Teología, Cánones, Leves ó Medicina.

Madrid 3 de Noviembre de 1869.-El Director general. Mariano Ballestero.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 5.º La Direccion general de Correos de Portugal participa que, de resultas de la alteracion que ha sufrido el servicio de los paquetes ingleses y franceses dirigidos al Brasil y Rio de la Plata, la correspondencia para estas naciones debe llegar á la Administracion Central de Correos de Lisboa en los dias 13 y 27 de cada mes, pues

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia. Madrid 29 de Octubre de 1869.-El Director general Venancio Gonzalez.

que los buques referidos hacen sus salidas los dias 14

La Direccion general de Correos de Rusia me participa que Austria y Sérvia celebraron un tratado postal que rige desde 1.º de Octubre, y á consecuencia de ello quedó suprimida la Administración de Correos austriaca, establecida en Belgrado; debiendo por tanto atenerse en lo sucesivo para la correspondencia procedente ó destinada á este punto á las mismas tarifas que para los demás de Servia.

Lo que se manifiesta al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1869.-El Director general Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. Nota de los 18 premies mayores y su localizacion en el sorteo de 4 de Noviembre de 1869.

	PREMIOS.	DATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR
NÚMEROS.	Escudos.	ADMINISTRACIONES.
9.812	60.000	Madrid.
3.930	20.000	Rota.
14.857	10.000	Madrid.
10.200	1.000	Tuy.
14.165	1.000	Madrid,
12.216	1.000	Idem.
2.562	1.000	Barcelona.
10.814	1.000	Idem.
5.283	1.000	Madrid.
3.470	1.000	San Sebastian.
41.426	1.000	Madrid.
44.698	1.000	Idem.
359	1.000	Avila.
860	1.000	Badajoz.
4.980	1.000	Madrid.
14.473	1.000	Idem.
1.181	1.000	Alberique.
5.520	1.000	Mataro.

venida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes.

40. 11.

12.

43.

16. 17. 18. 19. 20.

21. 22. 23. 24. 25. 26.

637,265

Huérfana. Doña Ramona Perez, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

Doncellas. María Martinez y Aguilar de Hipólito, del Hospicio. Dorotea Lopez y Lillo de Estéban, de id. Marcelina García de José, del Colegio de la Paz.

elementa de la Paz de José, de id. Manuela Juana Josefa de la Santísima Trinidad de Deogracias, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 15 de Noviembre de 1869.

Ha de constar de 15.000 billetes al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consi-guiente á razon de 2 escudos la fracción ó décimo. Los premios han de ser 719, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	~	ESCUDOS.
	de	60.000
	de	20.000
	de	10.000
	de	5.000
	de 1.000	15.000
45 0	de 200	90.000
250	de 100	25.000
719	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	225.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta

capital. Estos actos serán públicos, y los concurrentes inte-resados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuvas listas son los únicos documentos feha-

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados. Madrid 4 de Noviembre de 1869.—P. O., Secades.

cientes para acreditar los números premiados.

DIRECCION LE LA CAJA GENERAL

DE DEPÓSITOS.

Los tenedores de los nuevos resguardos expedidos por esta Caja general ántes del 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 15 de Diciembre de 1868, y que por no exceder de 300 escudos deben ser amortizados con arregio á la órden de S. A. el Regente del Reino fecha 12 de Julio próximo pasado, pueden presentarlos para su cobro en las oficinas de la misma, donde unicamente son pagaderos, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados. En los de arqueo, ó sean los 8, 15, 23 y último de cada mes, las operaciones se cierran á la una, y cuando estos dias son festivos se trasladan al anterior. Madrid 4 de Noviembre de 1869.-El Director general, Camilo Labrador.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las hilazas que necesiten los talleres del Hospicio de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilógramos, baio el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, verificándose el remate con arregio al modelo que à continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó flanza provisio-nal que acredite haber consignado en la Caja general do

Depositos la cantidad de 479 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 2.760 kilógramos de hilazas, bajo el tipo de un escudo 736 milésimas cada kilógramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA, y si este fuere festivo se verificara al siguiente en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento, núm. 1, presidida por el Exelentísimo Sr. Gobernador civil digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más venta-josas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente de-

Madrid 3 de Noviembre de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las hilazas que necesiten los talleres del Hospicio de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. Cartas detenidas por falta de franqueo en 3 de Noviembre.

NOMBRES.

Número.

52

-		1
26 27 28 29 30 31 32 33 34 33 36 37 38 39 40 41 42 43 44	Antonio Alver. Condes de Guendulain. Ciriaco Ibañez. Dolores Ramos. Isidro Rabadan. Juan Antonio Rosado. Juan Perianez. Juan Sampso. Luis C. Carballo. Manuel Simon. Manuel Bauzo. Manuel Quijano. Manuel Espada. María Catalina. María Gorriz. Rufo Carriano. Santibañez. Salvador Bernabeu. Tomás Estrada.	Pemplona. Talavera. Valencia. Vitoria. Alcalá. Pozuelo. Málaga. Ata quines. Zamora. Lierta. Buenos-Aires. Lasparras. Salamanea. Pamplona. Dón Fadrique. Carabanchel. Sora.
44	TOILLAS LISTRADA	Valladalid
45	Victoriana Garde	Valtierra.
	lmpresos.	
46 47 48 49 50	Antonio Capon Bascary. Dórotea Alvarez. Gumersindo Jauffret. L'Unité italiana	Bayona. Sonseca. #
54	ll nanartamii	In 1

Madrid 4 de Noviembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Meratilla.

Chapartegui. Paris.

N. Schuring....Lyon.

Paul Veollet París.

S. E. Herreros. . . . Pau.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Secretaria.

Esta Exema. Corporacion saca á pública subasta por pujas á la llana la adquisicion de 920 kilógramos de hilaza de lino, núm. 20, al precio de 1630 escudos kilógramo, o sea a 750 milésimas de escudo la libra, con destino a los Asilos de mendicidad de San Bernardino. El acto tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo, á las doce del dia, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallandose los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien desde la publicacion del presente anuncio hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 30 de Octabre de 1869 .- El Secretario, Marcelino Franco.

Ignorándose el domicilio de Francisco Vallejo Casas, residente en esta capital, se le llama por medio del presente à fin de que en el improrogable término de ocho dias, contados desde la fecha, se presente en la ter-

cera Seccion de la Secretaría de este Exemo. Ayuntamiento para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perluicio à que hava lugar Madrid 3 de Noviembre de 1869.-Nicolás María

Seccion de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 12 del corriente mes, he acordado señalar el dia 30 de Noviembre próximo para que á las doce de su mañana tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia ó de la persona que al efecto delegare, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que á continuacion se expresan durante el año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose en la Seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y

económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios de ejecucion y de contrata son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se restere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Cáceres 27 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Juan Antonio Corcuera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 27 de Octubre de 1869, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de comprendida en la misma y en su trozo núm...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien-do que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion del expresado acopio.)

(Fecha y firma del proponente.) Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo 1.º—Desde el confin de la provincia de Toledo hasta Trújillo.—Presupuesto de acopios, 2.383 escudos 720 milésimas. Idem id.—Trozo 2. —Desde Trujillo al confin de la provincia de Badajoz.—Presupuesto de acopios, 2.601 escudos 990 milésimas.

Idem de San Juan del Puerto à Cáceres.--Trozo 1.°-Desde Caceres hasta el rio Salor.—Presupuesto de acopios, 4.726 escudos 155 milésimas. Idem id.—Trozo 2. Desde el rio Salor hasta el de

Ayuela. — Presupuesto de acopios, 6.287 escudos 294 mi-Idem de Salamanca á Cáceres.—Trozo 1.°—Desde

Aldeanueva hasta Plasencia.—Presupuesto de acupios, 3.926 escudos 272 milésimas. Idem id.—Trozo 2. — Desde Plasencia hasta el rio Tajo.—Presupuesto de acopios, 5.082 escudos 218 milé-

mas. Idem id.—Trozo 3.°—Desde el rio Tajo hasta Cáceres.—Presupuesto de acopios, 3.984 escudos 750 milé-

Idem de Caceres á Herrera de Alcantara.—Trozo único.—Desde Caceres á Malpartida.—Presupuesto de acopios, 1.994 escudos 532 milésimas.

Idem de Malpartida de Caceres á Alcántara.—Trozo 1.°--L'esde Malpartida hasta Navas del Madroño.--Presupuesto de acopios, 7.415 escudos 625 milésimas.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde Navas hasta el fin de la avenida derecha del puente de Alcántara.—Presupuesto de acopios, 5.879 escudos 77 milésimas. C—479

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

D. Felipe Benito Villegas, Secretario interino de esta Diputacion provincial. Certifico que en este dia ha tenido lugar el sorteo

de 20 acciones de carreteras, extendiéndose en su consecuencia el acta cuyo tenor literal es como sigue: «En la ciudad de Santander, á 1.° de Noviembre de 1869. y hora de las doce de su mañana, se constituyó en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion la comision de la misma compuesta de los Sres. D. Pedro de la Carcoha Gomez y D. Julio de la Mora Barona, con asistencia del infrascrito Oficial Secretario interino, para proceder al sorteo de 20 acciones del empréstito de carreteras que corresponden amortizar en el primer semestre del actual año económico, conforme á lo dispuesto en la base 4.ª de la órden de 8 de Mayo de 1861 y anuncios insertos en el Boletin oficial de la provincia del 18 del

mes anterior. Prévia lectura de dicho anuncio y órden citada, se procedió al recuento de números de las acciones que resultan sin amortizar; y sin faltar ninguno se depositaron en una urna, de donde fueron extraidas 20 papeletas que contenian los números por el órden que sigue: números 2.454, 320, 965, 1.096, 2.646, 328, 2.310, 1.758, 1.140, 2.254, 1.385, 1.975, 499, 2.209, 1.974, 285, 284, 1.269, 2.003, 1.059.

Comprobados dichos números con los apuntes tomados al efecto, y resultando conformes, se acordó se publicase este sorteo en el Boletin oficial y GACETA DE MA-DRID para que llegue à conocimiento de todos los interesados y surta los efectos oportunos.

Así se dió por terminado este acto, que firman los señores de la comision, de que yo el Secretario interino certifico.—Pedro de la Carcoba Gomez.—Julio dela Mora Barona.—Felipe Benito Villegas, Secretario interino.»
Y en cumprimiento de lo dispuesto expido la presente en Santander à 1.° de Noviembre de 1869.—Felipe Benito Villegas.—V.° B.°—El Vicepresidente, Carcoba.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALICANTE. Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.200 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que será provista con arreglo'à las disposiciones vigentes. Alicante 30 de Octubre de 1869 - El Presidente, Pe-

dro García.—El Secretario interino, Serafin Paret.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA.

Encontrándose vacante la Secretaria de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con 1.800 escudos anuales, se anuncia al público por edictos en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID por término de un mes para la presentacion de aspirantes; cuyas solicitudes, documentadas para ser admisibles, se recibirán dentro de dicho plazo en la Secretaria de esta corporacion, conforme á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente. Málaga 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero Presidente, Lorenzo Cuadra. M-655-2

AYUNTAMIENTO POPULAR DE BANDE.

Esta corporacion, en sesion celebrada en este dia, acordó declarar vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento, con la dotacion de 440 escudos annales; los aspirantes que se consideren con la aptitud legal que la ley municipal vigente previene presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que la misma determina en la Secretaria del mismo dentro del termino de 30 dias, à contar desde la insercion del presente en

la GACETA, pasados los cuales no se admitirán.
Bande Octubre 24 de 1869,—El Alcalde Presidente, Juan Antonio Perez. D. S. O., Gregorio Gandara, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTRELO DE MIÑO Hallandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 escudos, los interesados que reuniendo las condiciones que exige el

sada ley. Castrelo de Miño 26 de Octubre de 4869.-El Alcalde Presidente, Benito Vidal y Lopez. C-475-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MERINDAD DE VALDIVIELSO.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de la Merindad de Valdivielso, con la dotacion de 300 escudos anuales pagados de fondos del Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas à la Sccretaria en el preciso término de 30 dias, à contar desde la publicación del presente anuncio, quedando sin curso las que se presenten trascurrido el piazo que se fija. Merindad de Valdivielso 28 de Octubre de 1869.—El

Alcalde primero, José de la Gala y Magaz. V-430-2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MANZANARES.

Hallandose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con 700 escudos anuales; y debiendo de proveerse de conformidad á la lev municipal vigente, se anuncia que en el término de un mes, à contar desde el dia en que el presente edicto se inserte en la GACETA y en el Boletin oficial de esta provincia, serán recibidas en esta Alcaldía las solicitudes de los que aspiren al indicado nombramiento.

Manzanares 27 de Octubre de 1869.—Sebastian García Nobleias.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDEPEÑAS DE JAEN. D. Juan Peinado Gutierrez, Alcalde constitucional

de esta villa de Valdepeñas de Jaen. Hago saber se encuentra vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 700 escudos ánuos, y para su provision se convocan aspirantes que reunan los requisitos exigidos por el art. 100 de la ley municipal vigente; y se les concede 30 dias de término, á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MA-DRID. á fin de que puedan presentar sus solicitudes á la corporacion que presido.

Valdepeñas de Jaen 25 de Octubre de 1869.-Juan Peinado Gutierrez. Manuel José de Luna, Secretario V - 129 - 2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORIA DEL RIO. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 730

escudos. Los aspirantes á este destino pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion municipal dentro del término de un mes, à contar desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; debiendo acompañar á las mismas los documentos que se exigen por el art. 100 de la ley de 21 de Octu-

Coria del Rio 21 de Octubre de 1869.-El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Manuel Suarez .= El Secretario interino, Joaquin Suarez. C-478-2

BANCO DE SANTANDER.

ACTIVO.

Su situacion en 30 de Octubre de 1869.

Reales. Cénts.

Caja.—Metálico	3.684.744'83
Cartera Del Banco 29.662.614'65 Cartera De cuentas corrientes. 281.187'66	29.943.802-31
Garantías. Valores en depósito. Cuentas transitorias. Corresponsales Moviliario.	7.973.000 216.390.959'70 400.268'90 1.517.237'87 97.663'01 90.691'24
Gastos generales Total	259.798.367'86
PASIVO.	
Capital Billetes en circulacion Cuentas (Por saldo 14.790.807'77	7.000.000 8.659.800
corrien- tes Por efectos al cobro 281.187.66	15.071.995'43
Depósitos en efectivo	3.331.496'39 224.383.940'20
Dividendos á pagarFondo de reservaGanancias y pérdidas	29.577'50 920.000 401.558'34
Total	259.798.367'86

El Director gerente, Antonio del Diestro. El Tenedor de libros, Antonio Salcines.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Estado de su situacion en 31 de 0	ctubre de 1869.
ACTIVO.	Escudos. Mils.
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos Efectos en cartera á cobrar y negociar. Fondos públicos, precios de adquisicion Cuentas corrientes Préstamos Inmuebles Moviliario Varios.	57.517'118 1/3 327.301'022 2.205.062'243 404.774'159 1/3 44.327'250 8.186.471'682 8.364'600 1.173.148'790
Total Depósitos de valores Garantías de préstamos SUMA TOTAL	12.406.966'864 2/3 8.664.955'084 2.700.428'854 23.772.350'769 2/3

Capital...... 40.000 000 Acreedores diversos..... 4.092 456 098 702.594.557 Efectos á pagar..... 55.203,484 Cuentas corrientes 145.755 567 2/3 Fondo de reserva..... 411.257.161 Ganancias y pérdidas..... TOTAL...... 12.406.966'864 2/3 8.664.955.084 2.700.428'851 Suma total.... 23.772.350,796 2/3

PASIVO.

El Subdirector, Juan de Uhagon.-El Jefe de Contabilidad, A. de Lequerica.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.

Su situacion en 31 de Octubre d	
ACTIVO.	Escudos. Mils.
Acciones emitidas, 75 por 400 por cobrar. Caja. Efectos en cartera á cobrar y negociar. Fondos públicos, precio de adquisicion. Préstamos. Moviliario. Varios	7.500.000 1.393.869 362 795.013 966 1.287.448 460 56.904 800 41.020 664 5.600.041 414
Total Depósitos de valores Garantía de préstamos 117.514	16.644.298.666 10.310.460
Suma total	26.954.758,666
PASIVO.	10.000.000

Acreedores diversos..... 125.900°816 Obligaciones emitidas no puestas en circulacion.
Cuentas corrientes. 3.702.696.676 Fondo de reserva..... 45.701'174 TOTAL.... 46 664.298 666

10.310.460 Suma total...... 26.954.758.666

Barcelona 1.º de Noviembre de 1869.-Por la Sociedad de Crédito Mercantil, su Administrador, P. Aleu Arandez. - El Jefe de Contabilidad, Emeterio Alcobé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El C. Felipe de Jesús Isunza, Juez segundo de primera ins-quen por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos principales de esta ciudad, donde se halla la radicación de los autos de Mejico, Veracruz y España, donde se sabe que están radicados agunos herederos, para que en el fermino de seis meses, contados desde su última insercion en los expresados periódicos, se presenten ai repetido Juzgado segundo, por si ó por medio de sus representantes legítimos, para que presencien los inventarios y deduzcan las acciones y derechos que tengan á la expresada testamentaria; bajo el concepto de que los bienes de-jados por el finado Sr. García Tejada son verdaderamente escases, pues consisten en la quinta parte do tres casas situadas en la ciudad de Veracruz, la que debe dárseles á los sobrinos del testador, hijos de D. Manuel Codis; á sus sobrinos, hijos de Don José María ó D. Manuel Codis; a sus sobrinos, hijos del Don José María ó D. Manuel de la Torre; á sus sobrinos, hijos del prefecto anterior al presente (19 de Junio de 1867), y á los hijos y sus sobrinos de D. Nicolás García de Tejada, y de que por la falta de comparecencia de los expresados herederos se nombrará un defensor de ausentes, con quien se entiendan las dili-

Y cumpliendo con lo prevenido en el expresado proveido, pongo el presente en la ciudad de Puebla de Zaragoza á 27 de Febrero de 4869.=Gregorio Sandoval, Escribano público. X-744-13

D. Zenon Fiores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, y desde el dia en

que tenga lugar su insercion, cito, llamo y emplazo á Simon Azceitia, natural del pueblo de su apellido, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones y hurto de ropas á Ignacio Arregui; pues si lo hace se le oirá en justicia, y en el contrario le parará el perjuicio que

bado y firmado en Miranda de Ebro á 21 de Octubre de 1869.— Zenon Flores y Bustos.—Por su mandado, José Mar-M-626

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á, Pedro Diez, vecino de esta ciudad, casado, de oficio herrero, para que en término de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezca en la cárcel del partido a responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por robo de la platería de D. Angel Maeztu; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 24 de Octubre de 1869.—Ramon Grespo y Vicente.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

V—147 comparezca en la cárcel del partido á responder de los cargos

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Igneson, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle del Olmo, onica subasta una casa sua en esta capital y su calle del Ulmo, señalada con el núm. 13 antiguo y 24 moderno de la manzana 28, que consta de 4.681 piés y 40 céntimos de otro, y se bala tasada en la cantidad de 34.958 escudos, habiéndose señalado para su remate el dia 23 del próximo mes de Noviembre, á las

doce de su mañana, en dicho Juzgado. Madrid 30 de Octubre de 1869.-El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos que en el mismo penden, promovidos por D. Silverio Lopez Larrainza contra Don Pedro Galvan y Vegas sobre pago de 3.000 escudos, intereses costas, y mediante á ignorarse el paradero del deudor, por el presente se le requiere para que en el término de seis dias comparezca en el expresado Juzgado á olorgar por ante mí la escri-tura de ocho fincas de las embargadas que han sido adjudicadas al D. Silverio Lopez por las dos terceras partes de su tasacion á cuenta del principal, intereses y costas; apercibido que de no comparecer o hará de oficio dicho Sr. Juez.

D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad

Madrid 2 de Noviembre de 1869. = Juan Cuervo.

de Vigo y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Benito Fernandez y Guisande, que ántes de ahora residió en esta ciudad y cuyo domicilio actual es desconocido, para que en el termino de 30 dias que se le conceden por ser ignorado su paradero conteste por medio de Procurador con poder en forma y direccion de Letrado la demanda de tercería de mejor derecho producida en este Juzgado y Escribania del que autoriza por D. Francisco Barcia, de esta vecindad, por la cantidad de 1.010 escudos y sus intereses, con motivo de la ejecucion pendiente contra el mismo D. Benito Fernandez a instancia de su padre Francisco, vecino este de la parroquia de Santiago de Parada, para el pago de 47.800 escudos; cuyo emplazamiento al D. Benito Fernandez, acordado en la tercería del Barcia, se le hace por este medio; en inteligencia de que si en el expresado término, que se contará desde la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID, no contesta la referida demanda seguirá esta su curso, parándo-

le el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Vigo á 29 de Octubre de 1869.—Evaristo de Cuenca.—Por su mandado, Jose María Lence. X—792

Sentencia.-En la villa de Madrid, á 25 de Mayo de 1868, los Exemos. Sres. Conde de Cheste, Capitan General de los ejércitos nacionales y del distrito de Castilla la Nueva, y D. Grego-rio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra del mismo distrito; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Doña Isabel de Carranza con D. Salustiano Storch, D. Isidoro Valls y Beltran de Lis, D. Manuel Bovina y Jimenez, D. Camilo Saavedra y D. Juan Fernandez de Torres sobre pago de 22.500 rs., intereses y costas causadas y que se originen: Y resultando que despachada ejecucion por la suma citada de 22.500 rs., intereses devengados hasta 7 de Abril de 1865 y costas, se requirió de pago á los deudores, excepto á D. Manuel Bovina por haber fallecido, y por no haberla satisfecho se les embargó la parte que les corresponde con arreglo á la ley como Oficiales del ejército, citándoseles de remate

Considerando que dicho D. Salustiano Storch, D. Isidoro Valls, D. Camilo Saavedra y D. Juan Fernandez de Torres no se han opuesto á la ejecucion, por lo cual se les ha acusado la rebeldía por la parte actora; Vistos los artículos 959, 960 y 961 de la ley de Enjuiciamien-

to civil;
S. EE. por ante mí el Escribano dijeron continuase la ejecucion despachada por todos sus trámites hasta cubrir el pago

que se reclama por principal, intereses y costas.

Y por esta sentencia, que dichos Exemos. Sres. proveyeron, así lo mandan y firman, de que yo el Escribano de Guerra certilico.—El Conde de Cheste.—Gregorio María Hurtado y Roig.— La anterior sentencia está conforme con su original que obra

en los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y mi Escribanía, à la que han correspondido por turno en virtud del decreto sobre unidad de fueros. Y para que conste y se inserte en el Diario oficial de Avisos capital, mediante el faliecimiento de lo sejeculados Don Juan Fernandez García y D. Camilo Saavedra y Peraza, é igno-rarse quienes sean sus herederos, á fin de que llegue á conoci-

miento de los mismos y para cumplir con lo mandado en auto

de 27 del corriente autorizo la presente en Madrid á 30

tubre de 4869.—José Perez Martinez. X-786 D. Tomás Dominguez Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar los bienes quedados por la muerte intestada de Inés Serrano y Serrano, vecina que fué de Alcubidas, para que en el término de 30 dias siguientes al de la

insercion en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo, seguros de que se les administrará justicia en lo que la tengan. y si no lo verifiran les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Villanueva de los Infantes á 29 de Octubre
de 1869.= Tomás Dominguez Abarrategui.= Por su mandado, José M. Almarza.

D. Antonio Conejos y Lluch, Juez de primera instancia de

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario, instados por D. Gabriel Lopez y Villar contra Mariano Pemar y Gavarrell, y en la que es parte como tercer opositor de mejor derecho el Procurador D. Ramon Fortea, en nombre de D. Leonardo Perez y Grós, se procedió á la venta en pública subasta de los siguientes hienes que se embargaron al referido Mariano Pomar: Veintinueve hanegadas y dos cuartones de tierra en dos pe-dazos, el uno con regadio y noria y el etro secano; el primero

consta de 24 hanegadas y un cuarton; lindante por Levante la carretera vieja de Valencia, por Mediodía el camino de Albalat, y por Poniente y Norte con tierras de D. Eduardo Diego; y el segundo consta de ocho hanegadas y dos cuartones, y linda por Mediodía con tierras de D. Eduardo Diego, por Poniente las de D. José Miñana, y por Norte y Levante las de Tomás García.
 Y como dichas fiacas se adjudicaron al Mariano Pomar en la hijuela que se le formó al practicar la liquidación y división de los bienes recayentes en la herencia de su consorte Luisa Hervás y Almela, con la obligacion de satisfacer y pagar las deudas que resultaren contra la indicada herencia, y ó no gravadas las fincas de la misma, con el objeto de dejar libre dicha linea de lal gravamen, à instancia del Procurador D. Ra-mon Fortea he acordado lo siguiento: Llámese por edictos, que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE

MADRID, y fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, á los «creedor» de Luisa Hervás y Almela, consorte de Mariano Pomar, para que dentre del término de 60 dias, que principiarán á conta se desde la insercion de los edictos, se presenten à usar de su derecho; pues de no hacerlo se declarará li-bre de todo gravamen ó hipoteca tácita la finca de que se trata Dado en Sueca à 28 de setiembre de 1869.-Antonio Coneios.=Por su mandado, Gonzalo Saez

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Palacio de ista capital.

Hago saber que por virtud de los autos de testamentaría de Doña Juana Saluz de la Lastra, pendientes en el Juzgado de mi cargo y Escribanía de número del que autoriza, se ha presentado una demanda por les interesados pidiendo la cancelacion de dos cargas que pesan sobre la casa calle de la Caya Baja,

números 7 y 8 antiguos, 41 moderno, de la manzana 131, perteneciente á dicha testamentaria, y que deben estar ya redimidas, cuyas cargas, que una es un capital de censo de 4,400 rs. y 132 de réditos al 3 por 100, fué impuesto por D. Márcos de Sabugal a favor de las memorias que en la iglesia parroquial de San Andres de esta villa fundó D. Eugenio Avalos; y la otra una hipoteca a favor de D. Domingo Benedicto, vecino de la villa de Sueca, por la evicción y Saneamiento de la venta de unas tierras que en 25 de Enero de 1817 le hizo Doña Rosa María Cenizo y Factoni; y como se jenora quijen Sea el patrono de aguellas zo y Factoni; y como se ignora quién sea el patrono de aquellas memorias, así como el paradero de D. Domingo Benedicto, he acordado citarlos por edictos en la GACETA y Diario oficial, fi-jándoles el término de 60 dias para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1869.—V.º B.º—Ya gue.=Vicente Reyter.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la pre-sente ciudad, con auto de hoy en méritos del expediente que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del finado D. José Gros sobre declaracion de heredero abintestato, á instancia de los curadores de la menor Doña Elvira Armengol y Mitjavila, se cita llama y emplaza à los que se crean con describa à la se cita llama y emplaza à los que se crean con derecho à la herencia intestada de su respectivo padre D. José Armengol y Arnau, comerciante, natural de Llivia, casado con Doña Maria Mitjavila, vecina que fué de esta ciudad, en la cual falleció Milavila, vecina que que esta ciudad, en la cual fallecto en 34 de Enero de 1856 à la edad de 55 años; y hermano Don Francisco Armengol y Miljavila, soltero, estudiante de Jurisprudencia, natural y vecino que era de esta capital, fallectido en Madrid el 5 de Diciembre de 1867 à la edad de 19 años, comparezcan à deducirlo en este expediente dentro del término de 20 dias.

Barcelona 4 de Setiembre de 1869.-Miguel Martí y Sagristá.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de este partido. Se hace notorio que en el pleito que se mencionará receyó

la sentencia de este tenor: Sentencia — En la villa de la Estrada, á 27 de Agosto de 1869, Sentencia.—En la villa de la Estrada, à 27 de Agosto de 1869, el Sr. D Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito promovido por el Procurador D. José Graña, en representacion de D. Sabas. Don José Benito y Doña Constanza Rodriguez de la Flor y Valdés, vecinos de la villa de Avilés, contra D. Gabriel Fernandez Právia, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 787 escudos 400 milé-imas, ó sean 7.874 rs.:

Resultando que por escritura de 25 de Octubre de 1843 Francisco Fernandez Právia se confesó deudor y obligó á pagar á Doña Ramona Valdés 7.874 rs. procedentes de géneros de cobre que habia sacado al fiado de su casa-comercio ó fábrica Martiante hipotecado de generos de comercio de fabrica de su casa-comercio ó fábrica Martinete, hipotecando en garantía una casa y un prado, segun

se discretan en dicho documento:

Resultando que apoyado en él, presentaron demanda los Don Sabas y consortes pidiendo, en concepto de hijos y heroderos de la Doña Ramona Valdés, se condenase a Doña María Fernandez Právia, tambien como hija y heredera del Francisco, al pago en las fincas gravadas de la expuesta cantidad, intereses costas:

Resultando que comunicado traslado con emplazamiento á la demandada, esta se apartó de la litis, renunciando además la he rencia de su indicado padre; todo lo cual se estimó por auto de

25 de Junio de 4868:
Resultando que sabedores los actores que habia otro hijo y heredero del deudor llamado B. Gabriel, pidieron se entendiese con el dicha demanda, lo cual así se estimó; y como no hubiese comparecido á pesar de los llamamientos que se le hicieron, siguió el asunto en su rebeldía : Resultando que en el escrito de réplica y dúplica fijaron aquellos para definitiva los hechos y fundamentos de derecho

alegados en la demanda: Resultando que recibido el pleito á prueba, se ofreció y surestriadad que recibido el piedo a placoa, se ofrecio y suministró documental y testifical por los demandantes:

Considerando que, segun la escritura mencionada, es indudable que Francisco Rodrignez Právia es deudor á Doña Ramona Valdés de la cantidad de 7.874 rs.:

Considerando que los derechos y obligaciones se trasmiten á y contra los herederos; y que en este concepto los de la acreedora lo tienen para dirigirse contra los que resultaron ser del deudor para exigirles el pago de la expuesta cantidad en las

no así la real hipotecaria, que dura 30 años, segun lo dispuesto en la ley 5.ª. tít. 8.º, libro 44 de la Novísima Recopilacion:

Y considerando que de los dos sujetos demandados como herederos del Francisco, el primero, Doña María Fernandez Práreucios del Francisco, el primero, Dona maria Fernandez Pra-via, renunció expresamente la herencia indicada, se apartó en consecuencia del juicio, se la hubo por apartada; y consentida dicha renuncia, contra la que nada dedujo la parte actora, siguió el pleito sólo contra el otro heredero no apersonado, quien no puede decirse sea moroso en el pago por la circunstancia de estar ausente, y no acreditarse tenia conocimiento del debito contrai-

do por su padre; Falla, por ante mí el Escribano, que debia condenar y con-dena a D. Gabriel Fernandez Právia, como hijo y heredero forzoso de su padre Francisco, al pago de la cantidad de 7.874 rs. en las fincas hipotecadas por la escritura de 25 de Octubre de 1843, As intess indes independents por la escritura de 25 de Octubre de 1843, absolviéndole respecto à los intereses que tambien se le piden.

Y por esta sentencia, con expresa condenacion de costas al demandado D. Gabriel Fernandez, y que se haga pública en la forma establecida por el art. 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo dispone y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.

Eugenio Salgado,—Manuel Santamarina.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID se expide el pre-Estrada 26 de Octubre de 1869.—Eugenio Salgado.—Manuel

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don cente Arana Torres. Blas Lalana y sus dos bijos Maguel y Estéban Lalana, y Tomás Pascual, vecinos de la villa de Pedrola para que en el término de nueve dias, á contar desde la inser-cion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido responder y defenderse de los cargos que resultan en la causa criminal que contra los mismos pende en este Juzgado sobre criminal que contra los mismos pende en este Juzgado sobre incendio de la casa-palacio que en aquella villa pertenece al Excelentisimo Sr. Duque de Villahermosa, homicidio de José Barrios, lesiones á D. Santiago Grávalos y otros excesos, ocurrido todo en la neche del 30 de Setiembre de 1868; pues si pareciesen se les oirá y administrará justicia en cuanto la tuvieren, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 25 de Octubre de 4869.—Pablo Re-

verter.-De su órden, Hilario Prados.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Yecla &c. Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Juan de la Torre, álias Muleto, y Domingo Fernandez, gitanos, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa pendiente sobre hurto de dos machos mulares y una caballería menor, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 al 12 de Julio de 1868 en el partido de los Itos, de estetérmino; pues pasado dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en su reheldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

ra el perjuició que haya lugal. Dado en Yecla á 22 de Octubre de 1869.—Joaquin Costa Fernandez.=Por su mandado, José Martinez Yuste.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente, y en nombre de S. A. el Regente del Reino. exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como mi-litares, procedan á la captura y remision á este Juzgado de los sujetos cuyas señas se estampan á continuación, ocupándoles el dinero que se les encontrare, en lo que administrarán justicia; pues así lo he acordado en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de quiénes sean cuatro hombres desco-nocidos y armados que en la mañana del 16 del corriente perpetraron un robo á tres vecinos de Santa Olaya, matando á e estos en jurisdiccion de la Adrada, camino de Casavieja.

Dado en Cebreros á 21 de Octubre de 1869.-Isaac Martinez.=Por su mandado, Jesús Perez.

Señas de los ladrones.

Uno pequeño, con chamarreta encarnada y pantalon pardo. vieio.—Otro alto, con pantalon viejo de pana.—Otro, con calzor corto remendado, y el otro con partalon pardo, viejo.

Uno de ellos como de 50 años de edad, cerrado de barba y Uno de ellos como de 50 anos de edad, verrado de unos cinco piés de estatura; todos en el traje, al parecer, pi-C-167

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta

villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Otillo, que ha residido en Madrid v habitado en la calle de Pelayo, nú carniceria, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Ildefonso Castillo Encinas por robo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Colmenar Viejo á 23 de Octubre de 1869.—José Al-varez Carrasco.—Por su mandado, Valentin Ugalde. ——C—166

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez de primera instancia de ciudad y partido de Barbastro &c. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Ramon Vargas y Latorre, soltero, alguacil interino de este Juz

gado, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre abandono de destino, para que dentro de nueve dias se presente ante mí a responder a los cargos que contra el mismo resul-tan en el proceso que al efecto se instruye; que si lo hiciere será oido, y de no en su rebeldía se seguirá la causa como si se hallase presente hasta su terminacion, sin más citarle ni emplazarle, y sí á los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio me hubiere lugar. Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente

en la Gaceta de Madrid. Dado en la ciudad de Barbastro á 25 de Octubre de 1869.= Felipe Montull y Biscarri.=Por su mandado, Jo quin Salcedo y B-101

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta iudad de Alcalá de Henares y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por tér-nino de nueve dias á Miguel Furio Casanova, vecino de Madrid,

para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado nombrar Procurador y Abegado que le defiendan en la Exceentísima Audiencia del territorio en la causa que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones; prevenido que de no hacerlo se le declarara rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 22 de Octubre de 1869.=Juan Manuel Romero.=El actuario, Toribio Hernaiz.

Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Exemo. Sr. Auditor de Guerra, se cita, llana y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve das, contados desde hoy, á D. Angel Chacon, Alférez de infanteria, para que dentro de dicho término se presente en las prisiones militares de San Francisco à responder à los cargos prisiones miniares de san rrancisco a responder a dos calgos que le resultan en li causa que se le sigue por violación a la niña Amalia Pomareta y Salvador; bajo apercibimiento que de no ve-rificarlo se seguirá «quella en rebeldía, parandele el perjuicio que hava lugar. Madrid 25 de Octubre de 1869.-El Escribano principal, Evaristo Gomez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se sa an á pública subasta varias fincas que radican en el pueblo de Moron, partido judicial de Almazan, provincia de Soria, y otros efectos embargados a Damian Jodra Gonzalo en causa criminal que se le ha seguido por hurto, y cuyo remate tendrá lugar el dia 22 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su maña-na en este Juzzado y en el de Almazan; tasados en 313 escudos. Madrid 24 de Octubre de 1869.—El Escribano, Pedro José gil. M—640 Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Igneson, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano de actuaciones D. Poli-carpo Lopez, por el presente y por ignorar su paradero se cita, llama y emplaza por tercero y disinno edicto y termino de nueve dias á D. Francisco de Paula Melado á fin de que en el expreado plazo comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, a responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa, en la que se le oirá en justicia; bajo a ercibimiento que de no verifi-carlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole entero perjuicio.

Madrid 23 de Octubre de 1869.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Payuela, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capit-l, se cit-l, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve dias à D. Antonio Mesa Betancourt, Oficial retirado del ejército, casado, de 30 años de edad; D. Bernardo Aspiazu, natural de Vitoria, de estado viudo, de 50 años de edad; D. Manuel Beleño Plaza, natural de Madrid, casado curial de 30 años de edad, viudo, de 50 años de edad, viudo, viudo, de 50 años de edad, viudo, viud casado, curial, de 30 años decdad, y á D. Domingo Lopez Escudero, dependiente que ha sido de comercio en la calle de Atocha, cuyo paradero de todos se ignora, para que dentro de di-cho término, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Juzgado y audiencia de S. S. à responder à los cargos que les resultan de la causa que se instruye sobre falsedad de do-escrituras de venta de Deuda del personal; apercibidos que de no verificario les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su nusencia y rebeldía y entendiéndose con los estrados del Juz-

Madrid 26 de Octubre de 1869.

Eu virtud de providencia dei Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y contlaza per segundo pregon y edicto y término de nueve dias á Vicente Sanz, que ha vivido en la calle de las Aguas, núm. 43, segundo interior. y al ciego Juan Anares, á fin de que se presenten en la audiencia de S.S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se instru-ye por estafa cometida en la Administración de Loterías de Puerta Cerrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á D. Francisco de Julian, vecino de esta capital, cuyo octual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso hajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder à los cargos que le resultan en la causa crimical que contra el mismo y otros se instruye por conspiracion para cometer el delito de rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelie y contu-maz, y se continuará la causa en su ausencia en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 23 de Octubre de 4869.—El Escribano actuario, Li-

cenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernande Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada á mi testimonio en causa criminal de oficio que se instruye por hurto de un reioj á Plácido Gercía y Lopez, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto à Ramon He nandez y Fer-nandez, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él resultan advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya

lugar.
Madrid 22 de Octubre de 4869.—Juan Joaquin Jimenez.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del distrito de Buenavista de esta capital &c.

Doy fé que en los autos que por el referido Juzgado y Escribanía de mi cargo penden á instancia de los herederos de Doña Tomasa Manzano contra los hijos y herederos de Pedro, Juana y Paula Martin sobre cancelacion de una hipoteca, ha recaido la

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1869, el Sr. D. Juan de Igneson y Miramon, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta

capital: Vistos estos autos promovidos á instancia del Procurado Vistos estos attos promovidos a instancia dei Procurador D. José de Castro y Bribuega, en nombre y representación de D. José García Orejon, Doña Antonia Lopez, asistida de su esposo D. Estéban Gaspar Martinez; D. Manuel y Doña Cipriana Mauzano, con asistencia de su esposo D. Santos Roldan; D. Antonia de Lorez Lorez María de Doña María de Lorez Lorez Rollang. nadizano, con asistencia de su esposo D. Sahus Rodan; D. Antonio Lopez, Doña María Juana Lopez, viuda, y Doña María Lopez, asistida de su esposo D. Francisco Moncó y Martinez; D. José Lopez Temprado y de D. Casto y Doña María Bartolomé, asistida también esta última de su esposo D. Baltasar Almazan, en concepto de herederos de Doña Tomasa Manzano, contra Don Manuel Martinez, y en su nombre á su madre y curadora Doña Isabel Moreno, Doña Tomasa Martin, Eustaquio é Isabel Iglesias, y a Doña María y a Doña Paula Arribas, como hijos y herederos de Pedro, Juana y Paula Martin, sobre cancelación de una hipo-teca constituída por D. Pedro Regalado Bartolomé sobre la casa calle de la Palma Alta, núm. 16 antiguo, 20 moderno, de la man-

Resultando que por la representación de los herederos de Doña Tomasa Manzano se interpuso demanda ordinaria contra los hijos y herederos de Pedro, Juana y Paula Martin para la extincion y cancelacion de la hipoteca constituida por D. Pedro Regalado Bartolomé sobre la casa calle de la Palma Alta de esta capital, núm. 20 moderno, 46 antiguo, de la manzana 454, por escritura de particion de 27 de Enero de 4831 otorgada ante el Escribano D. Manuel José Olmedo para responder de las obligaciones que contrajo por dicha escritura respecto de las obli-gaciones que contrajo por dicha escritura respecto de las hijas-tros Pedro, Juana y Paula Martin en pago del haber hereditario de los mismos en los bienes dejados por la madre de los tres interesados y esposa del constituyente, Doña Josefa Gomez, en virtud de haber quedado la casa adjudicada á D. Pedro Re-

Resultando que despues de sentenciado el incidente de pobreza de los actores, fueron citados y emplazados los demandados con la demanda interpuesta por los heroderos de Doña Tomasa Manzano; y en tiempo oportuno presentaron escrito los primeros mostrándose parte, ofreciendo practicar informacion de pobreza, pidiendo que se nombrase Procurador y Abogado de oficio que les representase; no habiendose presentado D. José Lopez, como marido de Doña i omasa Martin, ni Doña Isabel Mo-

no, como madre y curadora de Manuel Martin: Resultando que entregados los autos al Precurador de los de mandados para que contestase á la demanda, fueron devuelto: con escrito suscrito por el Letrado defensor de los mismos man festando que, habiendo examinado con la detención y escrupulosidad la demanda interpuesta, no hallaba términos ni recursos hábiles ni legales para rechazarla sin exponerse á las consecuencias que de ello se pudieran seguir; y por otra parte, á que los interesados en las varias conferencias no le facilitaban instrucciones directas para el despacho del asunto, pasaran nueva mente los aut s al Decano del Colegio de Abogados á fin de que

se nombrase otro nuevo:

Resultando que por otros dos Letrados que fueron nombrados posteriom nte se hizo igual manifestacion que por el primero, y en su virtud se mandó instruir de lo expuesto por los Letrados à Eustaquio Iglesias y consortes:

Resultando que seguidos les autos, la tramitación prevenida
por la ley y acusada la rebeldía á los demandados, fueron en-

tregados los autos al actor para réplica y á la parte de los ejecutados para dúplica, que no se evacuó Resultando que recibidos los autos a prueba, se ha practica-

do la articulada por el actor ejecutante : Considerando que tres Letrados del ilustre Colegio de esta capital han emitido su dictámen, manifestando tidos que la demanda interpuesta por los actores era justa y legal, no encontrando medios habiles de rechazarla, mucho más cuanto que de las instrucciones y conferencias habidas con los demandados no han podido formar juicio exacto del derecho que pudiera asistirl·s Considerando que la escritura de particion de 27 de Enero de 4834, que en término de prueba y con citación contraria se balla testimoniada en unión de los recibos de pagos hechos por el D. Pedro Regalado Bartolomé y sus hijastros en estos autos al folio 444 y siguientes, fue otorgada valida y legalmente por

secuencia oueño de la casa antes citada el D. Pedro Regalad. Bartolomé, si bien con el gravamen ó hipoteca que constituyo por las responsabilidades que contrajo: Considerando que habiendo dejado de emitir dichas responsabilidades por medio de la solución ó pago de aquella, es evidente ha dejado tambien de tener existencia legar la hipoteca que era accesoria de aquella, y a mayor abundamien o la ccion nacida de la hipoteca prescribe por el trascurso de los 30 años que van pasados, siendo por lo tanto dicho trascurso de tempo bastante para acusar toda prueba de los pagos que por otra par

personas que eran todas mayores de edad, quedando en su con-

te han sido hechos para la cancelación de la hipoteca en el Re-gistro de la Propiedad; Fallo que debo declarar y decaro extinguida y cancelada la hipoteca que fue constituida por D. Pedro Regalado Barto-lome sobre la casa calle de la Palma Alla, núm, 20 moderno, 16 antiguo, manzana 454, á virtud de la escritura de particion de bienes otorgada en 27 de Enero de 1831 ante el Escribane que fue D. Manuel José Olmeda; y en su consecuencia condeno a estar y pasar por dicha cancelacion a D. Manuel Martin, y en su nombre y representacion á su madre y curadora Doña Isabel Moren; a Doña Tomasa Martin, en su nombre y representacion à su esposo D. José Lopez Diaz; à D. Eustaquio y Doña Isabel Iglesias, y en representacion de esta à su esposo D. Brun-García Navarre; a Doña María y Doña Paula Arribas, y en repre-

sentacion de esta á su esposo D. Celedonio Martinez, expidiendo para ello el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Re-gistra dor de la Prepiedad de esta capital para su cancelación, con gistra dor de la Prepiedad de Cara vapida par de la Pidario, Gaceta y Boletin de la provincia mediante la ausencia y rebeldia de los demandados Manuel y Tomasa Martin.

dia de los demandados Manuel y Tomasa Martin.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, la proveo, mando y firmo.—Juan de Igneson.

Publicacion.—Leida y publicada la sentencia anterior por el Sr. D. Juan de Igneson, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy dia 6 de O-tubre de 1869, de que yo el Escribano doy fé.—E. Hermenegildo Hernandez.

blica hoy dia 6 de Octubre de 1869, de que yo el Esculore fe. E. Hermenegildo Hernandez.

Corresponde con su original, a que me remito.

Y para quecons'e y tenga lugar su publicación en la GACETA
DE MADRID, segun previene la ley, firmo el presente en Madrid
a 9 de Octubre de 1869. El Escribano, E. Hermenegildo Her-

D. Manuel Mella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber que en causa criminal que instruyo contra Vic-Hago saber que en causa criminal que instruyo contra Vic-tor Muñoz, vecino de Alagon, y contra Pedro García Gonzalez, que lo es de Valladolid, por estafa de dinero, un reloj y otros efectos á Romualdo Yenes y otros vecinos de esta población, se presentó por el Promotor fiscal del Juzgado el escrito de acusarion que con el auto á el recardo, despues de practicadas varias

ción que con el auto a el recamo, despues de practicadas varias diligencias, son del tener sizuiente:

El Promotor fiscal, habiendo visto la causa seguida en rebeldía contra el que se indica llamarse Victor Muñoz, sin que se hagan constar otras circunstancias, y contra Pedro Garcia y Gonzalez, natural y vecino de Valladolid, soltero, cesante de Telégrafos, de 39 años, con instrucción y de malos antecedentes, dice. Que por este proceso se siguina contra el primero tese, dice. tes, dice: Que por este proceso se siguen contra el primero tres delitos de estaf, consistentes la primera en una capa y un re-loj de la pertenencia de Romualdo Yenes, y los cuales se hallan valuados en 32 escudos 800 milésimas, obtenidos por engaño de Rafael Fernandez; y últimamente la tercera, ó sea la suma de 32 escudos, adquir dos en la misma forma de D. Francisco Layiar Cutios ra Javier Gutierrez.

Resulta de autos que fingiéndose el Víctor Muñoz comprador de reses lanares, y habiendo ajustado como criado á Romualdo Yenes, contrató con este comprarle un reloj de plata que tenia, con la condicion de que se le dejase observar unos días, y á quien tambien por engaño sacó una capa para hacer un viaje, con la condicion de devolvérsela despues. Así trascurrió tiempo sin que el Víctor devolviese díchos efectos, con cuyo mativo, y no habiéndose vuelto à presentar al Romualdo, juzgó este con fundamento que habia sido estafado, lo mismo que despues comprendieros por lo que la sincumbia Rafaes Fernandez y D. Franc sco Javier Gutierrez. Lorenzo Herrero, al folio 45 vuelto, absuelve las citas que le hacen los dos primeros citados, y cos firma en gran manera las indicadas estafas; y por lo mis-Resulta de autos que fingiéndose el Víctor Muñoz comprador y cor firma en gran manera las indicadas estafas; y por lo mis-mo el Promotor, aun cuando no las considera cumplidamente justificadas, y muy especialmente la de D. Francisco Javier Gu-tierrez, se convene racionalmente de la existencia de las mismas y de que su autor es el referido, en consideracion además

á las demás circun tancias del proceso. á las demás circun tancias del proceso.

Altora bien: no aparece que el sumariado Pedro García haya tenido partici acion alguna en las mismas, mucho más cuando consta que no conoció al que se dice Víctor Muñoz hasta que posteriormente se le presentó en Valladolid, hizo á nombre del referido Víctor Lorenzo Tejedor desempeñaba cerca de aquel un importante papel; pero si bien tanto la conducta de uno como la de otro no aparece como fuera de desear, no consta que el Lorenzo resultara perjudicado en dicho negocio, y por lo mismo no puede apreciarse el engaño que por el mismo se indica como

De todo lo expuesto el Promotor es de parecer que en cuan-to á este último hacho, declarando de oficio la mitad de las cos-tas, debe sobreseerse sin perjuicio; debiendo ser comprendido en dicho sobreseimiento el mencionado Pedro García, condenándo-se por cada uno de los tres delitos de estafa á Víctor Muñoz, de conformidad con lo prevenido en la regla 45 de la ley pro-visional, artículos 76. 449, 450, 12, 60, tabla del 83, 45, 415, 417, 419, 25 y 46 del Código penal, á dos meses de arresto mayor, al pago de 32 escudos á Romualdo Yenes, al de 34 escudos 800 mi-lésimas á Rafael Fernandez, y al de 32 escudos á D. Francisco Javier Gutierrez, como reparacion de lo que los estafara, y en la otra mitad de costas y gastos del juicio; debiendo sufrir así bien en su caso y lugar la prision subsidiaria de que trata el ar-tículo 49 del mismo Código penal. Y no obstante &c. Otrosi, el Promotor se conforma con las declaraciones del sumario, y renuncia á sus ratificaciones y á cualquiera otra diligen-

cia de prueba.

Rioseco Mayo 28 de 1869.—Pedro Díez Villalobos. Auto.—De la acusacion fiscal se confiere traslado al procesado Víctor Muñoz para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la misma y este proveido en la Gacera de Madrid y Boldtin de esta provincia, puesto se halla en rebeldía, comparezca á evacuarlo á medio de uno de los Pro-curadores de este Juzgado y á direccion de Letrado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco á 15 de
Octubre de 1869.—Doy fé.—Manuel Meda.—Ante mí, Licen-

ciado Mariano Parriga. Y para not riedad del Víctor Muñoz, y en cumplimiento del Y para not riedad dei victor atunoz, j on compensation inserto, se hace saber al público.

Dado en Medina de Rioseco á 45 de Octubre de 4869.—Manuel Mella.—Por su mandado, Licenciado Mariano Parriga.

M—7

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia del partido de

Cebreros.

Por el presente se hace saber que en la noche del 7 del corriente mes de Octubre fueron robados por cuatro sujetos desconocidos, tres de ellos armados de escopetas y uno con un palo, en la venta de la Tablada, jurisdiccion del Tiemblo, el ventero Vicente Lopez Gil, su esposa Bernardina García, Damian Hernandez y Lorenzo de la Fuente, vecinos de dicho Tiemblo, y otros dos pastores, cuyos nombres y pueblo de su vecindad se ignoran; en su virtud y en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto á las Antoridades del mismo para que se practiquen cuantas dades del mismo para que se practiquen cuantas diligencias sean posibles á conseguir la captura de los referidos malhechores, y su remesa á este Juzgado si fuesen habidos con las seguridades necesarias. Al propio tiempo se cita á los dos pastores mencionados para

que se personen en este Juzgado con objeto de recibirles las convenientes declaraciones y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Cebreros á 13 de Octubre de 1869.—Isaac Martinez.— Por su mandado, Lope Perez.

Señas de los malhechores.

Un hombre como de 30 años de edad, con poca barba, estatura regular, vestido con una gorra redonda de tela ó paño ne-gra, blusa de tela azul rayada, con alpargatas y pantalon oscuro. Otro bastante alto, moreno, con greñas largas, bastante robusto, como de 40 años de edad; vestido con un capote con manaño oscuro, corto y atado por el cuerpo. De los otros dos no se puede dar seña alguna.

Efectos robados.

Una escopeta de media caja de nogal con baqueta de hierro, con el cañon de punto dorado, en el que dice: «Fabrica de Ircondo, año de 1865.» Una canana de vaqueta negra que hace para 10 cartuchos, con dos bolsas á los lados.

Una bolsa de badana blanca con boquilla de madera para Un cuerno para caza, como recolorado en la mitad superior y blanco en la inferior, para pólvora.

Un cuchillo de monte de dos cortes, con mango de palo ó ma-lera de higuera, que armaba en la boca de la escopeta. Un macilio de cigarros de á cuarto Como una docena de librillos para fumar de la fábrica de la Sortija, de Benito del Rio, calle de Lateneros, en Madrid. Dos quesos de cabra, con peso ámbos de seis libras.

Como 28 ó 30 rs. Cuatro duros pertenecientes á uno de los pastores. Unas botas blancas de correal y polaca atacadas. Una mochila de piel de cabra

Una petaca de cuero para tabaco. Una manta blanca nueva listada, llamada de Peñaranda, de Una faja nueva de estambre morada.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé &c.
Por el presente primer edicto se cita, ll∗ma y emplaza á Víc-Por el presente primer edicto se cua, llama y emplaza à Victor de la Fuente Sacristan, conocido por el apodo de Ruidos, natural de Mignelañez, en la provincia de Sezovia, hijo de Cárlos y de Teresa, casado, y domiciliado que ha estado en el caserio de Ambroz, perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de Nevares, en jurisdiccion de Vicálvaro, del que fué mayordomo, de edad de 50 años, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Baletin, oficial se predesde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á efecto de notificarle la acusacion fiscal en causa contra el mismo por lesiones á Casimiro García, trabajador en dicho esserío, ignorándose su actual paradero; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará el proceso en rebeldía con los estrad s del Tribunal.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Octubre de 1869.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Venancio Perez y Sanz.

D. Pedro Gutierrez Buey. Juez de primera instancia de la iudad de Astorga y su partido. Por el presente primero y único edicto sellama á D. Fernando Gonzaiez, residente que fué en Agosto de 4868 en el pueblo de Porquero y contratista del trozo de via de Villagaton, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde esta insercion en a GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que por huito de tornillos de eclipsar y clavos para el asiento de la via del ferro-carril

Noroeste estoy instruyendo.
Astorga 23 de Octubre de 1869.—Pedro Gutierrez Buey.— El Escribano, Eduardo de Nava.

D. Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Hago saber que D. Joaquin Botija, siendo Promotor fiscal de este Juzgado, desempeño interinamente el Registro de la Pro

pietad de este partido, en cuyo cargo cesó.

Y para que liegue à noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo en el ejercicio de aquel cargo se anuncia ; or medio de este segundo y último edicto, en conformidad à la dispuesto en los artículos alcanes. conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la les

hipotecaria. Burgo de Osma 22 de Octubre de 1869.—Hermógenes Macía.=Por su mandado, Florentino Rodriguez.

D. Tomás Martinez Gonzalez, Juez de primera instancia de Por el presente cilo, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á una capellanía fundada en la iglesia de San Miguel de esta villa por D. Juan García Mendez, natural de alla con lla republica de consulta en la capellanta fundada en la iglesia de San Miguel de esta villa por D. Juan García Mendez, natural de collega en la capella consulta en la capella capella consulta en la capella capell

ella, en el testamento que otorgó en la ciudad de Sevilla en el

añ de 1600, y que ultimamente poseyo D. Joaquin Perotes, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde la insercion en la Gagera de Madaid, se pre enten en este Juzgado y Escri-nía del que autoriza á exponer lo que estimen conducente; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Dado en Cuéllar á 1.º de Julio de 1869.—Tomás Martinez Gonzalez .- Vicente Suarez.

El Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, se ha servido señalar el dia 1.º de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso de D. Saturnino Estella y Ruiz á fin de verificar el exámen de los créditos.

Madrid 23 de Octubra de 1860 — El Escripano actuario. Jusé Madrid 25 de Octubre de 1869.-El Escribano actuario, José

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distri Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distri-to del Centro de esta capital, dada en autos ejecutivos que se siguen por la Escribanía de D. Nicolás de Motta á instancia de D. Juan José Minaya contra los herederos de D. Cristóbal Gomez Magañez, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de las Cruces del pueblo de Barajas, sio número, retasada en 3.802 escudos; y su remate se ha de celebrar el dia 19 de Noviembre próxim) venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, hasta cuyo dia estará el expediente de manifiesto en la Escribanía, calle Mayor, núm. 87, todos los dias no feriados, desde las echo de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1869.—Nicolás de Motta.

D. Juan Carrion y Cuevas, Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por primer pregon y edicto à José María Delicado Iñiguez, natural y vecino de Bonete, de 27 años de edad, soltero, jornalero del campo, contra quien pende causa criminal de oficio por la actuación del que refrenda sobre hurto de esparto, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario à recibir notificación de la pena de un mes de auresto march y accession que ridace o de la pena de un mes de auresto march y accession que ridace o de la pena de un mes de auresto march y accession que ridace o de la pena de un mes de auresto march y accession que ridace o de la pena de un mes de auresto march y accession que ridace o de la pena de un mes de auresto march y accession que ridace o de la pena de un mes de auresto march y accession que ridace o de la pena de un mes de auresto march y accession que ridace o de la contra de la pena de la contra del contra de la contra d la pena de un mes de arresto mayor y accesorias que pide con-

tra el mismo el Promotor fiscal; apercibido que de no verificar lo le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Almansa á 25 de Octubre de 4869.—Juan Carrion.— Por su mandado, Pascual de Cuesta Muñoz.

El Licenciado D. Eduardo Martinez del Campo, Juez de pri-

mera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Mariano Nanet, de nacion francés, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por la Escribania del que refrenda por haber dispuesto un mandamiento judicial de bienes constituidos en depósito; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa rebeldía y le seguirá el perjuicio que haya lugar. Dado en Bilbao á 26 de Octubre de 1869.—Eduardo Martinez del Campo.=Por mandado de S. S., Félix de Ulibarri. B-104

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones yo Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y úl-

timo pregon á Hermenegildo Perez, vecino de Hinestrosa, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia en causa criminal que á su instancia se sigue contra Antonio Díez Castro; apercibido de que si no lo verifica le pa-rará el perjuicio que haya lugar, y si no se presentare la sus-tanciaré y determinaré cual corresponda en justicia.

Dado en Castrojeriz á 25 de Octubre de 1869.—Juan Manuel Herce.-Por su mandado, Eustasio Escribano.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa

de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Dionisio Gonzalez Monedero, vecino de Itero de la Vega, contra el que se sigue causa criminal de oficio por robo de di nero en despoblado á Ventura Santamaría, é intentado á Cipriano García, que lo son de Castellanos, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y en la que le oir é y administrar é justicia, y si no se presentase la sustanciaré y determinaré cual corresponda en su au-

Dado en Castrojeriz a 22 de Octubre de 1869.—Juan Manuel Herce.=Por su mandado, Eustasio Escribano.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta

villa de Colmenar Viejo y su partido.
Por el presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal de oficio por hurto de una yegua que ha desaparecido de un linar de la propiedad de Benito Sanz, vecino de Manzanares, la noche del 27 de Setiembre último, cuyas señas á continuacion se expresan: una yegua pelo colorado, de 12 años de edad, alzada cinco cuartas, rozada del cuello, con dos mataduras, una en el espinazo y otra encima de la cola, herrada de las patas; conel sin de que si fuese hallada se proceda á la captura de las personas que la posean, remitiendolas á este Juzgado, se anuncia por medio del presente.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Octubre de 1869.—José Al-

Dr. D. Juan Cecilio Jimenez, Caballero de la distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio á consecuencia del robo hecho en la noche del 20 de Julio último, en las inmediaciones de Valmojado, á las sillas correos de Extremadura y Ma-

drid, viajeros y pasajeros. En dicha causa resulta que en Pajares del Rio tomó asiento un hombre ya de edad, con un joven, al parecer hijo suyo; que en El Bravo tomó asiento hasta Madrid otro viajero, a quien parece robaron 90 duros; y que en Maqueda tomó asiento tam-bien para Madrid otro viajero, á quien parece robaron 47.000 rs., sin que se den noticias algunas de dichos tres viajeros. Y como sea necesario averiguar quiénes sean los expresados

tres viajeros, sus nombres y su vecindad, ruego á todas las Au-toridades civiles y militares practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion de quiénes sean los indicados viajeros, y cuáles sus nombres y vecindad; poniendo en conocimiento de este Juzgado las noticias que sobre ello adquieran, en lo cual coadyuvarán á la recta administracion de justicia. Dado en Illescas á 28 de Octubre de 4869.—Juan Cecilio Jimenez.—Por mandado de S. S., Cipriano Rodriguez.

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Mi-

randa de Ebro y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion en la GA-CETA DE MADRID, CITO, llamo y emplazo á D. Pedro José García Molina para que se presente en la cárcel de este Juzgado á res-

ponder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue so -

el perjulcio que haya lugar. Dado y firmado en Miranda de Ebro á 26 de Octubre de 1869. Z. Flores y Bustos .- Por su mandado, José Martinez Duarte.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario erlesiastico de esta villa y su partido, se cita á José Geser y Chaque. á Marta Lopez, Melchor Geser y Angel Lopez, padres los primeros y abuelos paterno y materno los segundos de José Geser, y cuyo paradero se ignora, para que ne el término de 45 días contrados desde el siguiente de 15 días contrados de 15 días contr para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, número 3. con objeto de que presten favorable ó adverso el consejo que con arregio a la ley necesita el referido José Geser para contraer matrimonio con Ramona María Alvarez; advirtiéndoles que de no comparecer se les seguirá el perjuicio que haya lugar

Madrid 21 de Octubre de 1869.—Licenciado Cirilo Brea y

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En rirtud de providencia del Exemo Sr. Auditor de Guerra, se cita á Miguel García Rivas, carabinero licenciado, para que dentro del término de tercero dia se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, á fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará

el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Octubre de 1869.—El Escribano principal, Evaristo Gomez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, a contar desde la in-sercion del presente anuncio, á Simon García Cayola, álias Padre Cascajo, para que comparezca en dicho Juzgado á responder : los cargos que centra él resustan en la causa que se le sigue por hurto de efectos á D. Cristóbal Campos Sanchez y D. Fernande Rueda Redondo; bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término será declarado rebelde y contumaz.

Madrid 21 de Octubre de 1869. = Jerónimo Montesinos.

Ignorándose la habitación que tenga en esta villa Celestino Gomez, de oficio paragüero, se le cita y llama por el presente para que tan luego como llegue á su noticia se presente dentro de quinto dia, de doce á dos de la tarde, en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital, y Escribanía de Mascaraque, para cumplimentar un exhorto recibido del de Santander, procedente de causa criminal de oficio seguida contra el

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde la inserción del presente, á Juan Berdejo, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Cerceeda para n tilicarle un auto dictado en causa que contra el mismo se sigue en el expresado Juzgado por lesiones á su mujer Gregoria Gandarias

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera iustan≀ia del distrito de la Inclusa de la mis-ma, se cita á Cármen Lago Menendez, que habitaba en la calle de la Comadre, núm. 31, piso cuarto, para que dentro del término de ocho dias comparezca en la audien ia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en la causa crimical que se instruye contra Genara Urdillo Lazan y Nicolás Asanza.—El Es-

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capita!, se cita y llama á D. Jerónimo Figueras para que en el término de quinto dia comparezca en la audiencia de S. S., sita en la Casa-Bolsa, á prestar declaracion á fin de cumplimentar un exhorto del Juzgado del Salvador de Sevilla; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

ra el perjuició que naya lugar. Madrid 23 de Octubre de 1869.—El Escribano, Rafael de lsas. M—653

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al conocido por el nombre de Piti para que en el término de 40 dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de la Casa-Bolsa, á prestar declaracion en causa que por dicho Juz-gado y Escribanía del infrascrito se instruye contra aquel; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiero

lugar.

Madrid 21 de Octubre de 4869.—El Escribano. Rafael de

M-654 Casas.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid

Por el presente primer edicto y término de nueve dias cita, llama y emplaza á Augela Arenas Doncel, álias la Pardala, natural y vecina de Becerril de Campos, de estado viuda, de azanos de edad, para que comparezca en su Juzgado á fin de ampliarla su indagatoria en causa que se la sigue en este Juzgado por hurto de quesos, á testimonio del Escribano que refrenda; apercibida que de no verificarlo la parará el perinicio que

lugar.

Dado en Valladolid á 29 de Octubre de 1869.—Ramon Crespo y Vicente.-Por su mandado, Nicasio García Herrero. V-128

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona. Por el presente segundo edicto se cita y llama á Vicente Armañana, cuyo actual paradero se iguora, para que dentro del término de nuevo dias se presente en la Escribanía del infrascrito, situada en la calle del Conde del Asallo, núm. 45, piso principal, con objeto de notificarle el fallo proferido por S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio en méritos de la

de la mentos de la constitució en este Juzgado sobre hurtos de prendas de ropa á Dolores Florentina.

Dado en Barcelona á 28 de Octubre de 1869.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Margenat, Escri-

D. Eduardo Martinez del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito à Higinia Fernandez para que dentro de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia y sitios públicos de esta villa, comparezca en el Juzgado à prestar declaración de inquirir en la causa que estoy instruyando por fá claracion de inquirir en la causa que estoy instruyendo por fé del actuario que suscribe sobre hurto ó desaparicion de dos

bre injuriss; pues de bacerlo le oire en justicia, y de no le parara | fardos de tejidos extraidos en la estacion del ferro-carril de Tudela á Bilbao en la noche del 21 al 22 de Junio último ; prevenida que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldia por los es-trados de la aud encia, procediendo á lo que haya lugar. Dado en Bilbao á 28 de Octubre de 1869.—Eduardo Marlinez. del Campo.=Por su mandado, Víctor Luis de Gaminde. B-108

D. Marcelino Roldan, Juez de paz de esta capital, y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su par-tido por enfermedad del propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Alba Fernan-

dez, vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Bolctin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido a extinguir cinco meses de ariesto mayor que le han sido impuestos por la Exama. Audiencia del territorio en causa criminal seguida contra el mismo y orros subre coacciones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Cuenca á 29 de Octubre de 1869.-Marcelino Roldan.=Por su mandado, Mariano Sanz.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Pavueta Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita à los parientes más próximos de Josefa Mata y Trigo, natural que dijo ser de la ciudad de Cádiz, hija de José y Josefa, en cuyo punto y su calle de Fray Rufino, núm. 5, manifestó residia su padre, para que en el termino de quinto dia, á contar desde la inser-cion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por si ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que se instruye contra Manuel Gomez Cobon por lesiones graves inferidas á la expresada Josefa Mata y Trigo, de cuyas resultas falleció; en la inteligencia que de no pre-sentarse se sustanciará el proceso con audiencia del Ministerio M-656

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Por el presente y el vittud de provinencia del Sr. B. Janan María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cila, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 dias á Filomena Valdés y Lopez para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña. casa de la Bolsa, piso principal, 6 en la cárcel de Villa, con el fin de recibirla declaracion indagatoria en causa que contra la misma se instruye; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parandola el perjuicio que hu-biere lugar.—El Escribano, Luis Escobar. M—637

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, il-ma y emplaza á Fermina Tallon y Asuncion Fernandez para que dentro de 10 dias que por primer término se les señala emparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en la plaza de la Leña, número 14, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía de Lopez; bajo apercibimiento de que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. D. Juan de Igneson, Juez de primera instancia de distrito de Buenavista de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Manuel de la Jara, Conde de la Jara, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Benito Tamayo en virtud de causa que se le sigue á instancia de D. Miguel Carrascosa; apercibido que de lo contrari será declarado en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los

Madrid 29 de Octubre de 1869. = El Escribano, Benito Ta-

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Igneson, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrit de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias al Sr. Conde actual de la Patilla, cuyo paradero se ignora. á fin e que en el expresado plazo comparezca en la cárcel de Villa ó en el Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le instruye por conspiracion carlista, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole entero perjuicio. Madrid 29 de Octubre de 1869.

Por el presente tercero y último edicto, y en virtud de provi dencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama a D. Benito Rodriguez Alvarez, D. Francisco Ortega Aguilar, D. Tomás García David, D. Jesus Rivero y Darillas, D. Manuel Lopez, Doña Dolores Zárate Santa Cruz Doña Eugenia Vela y Minguez y D. Manuel Gil Palacios, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, compa-rezcan en dicho Juzgado y Escribania á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. M-661

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita por medio del Diario oficial de Avisos y Gackta á D. José Guerrero y á Doña Dolores García, que parece han habitado en esta capital en la pla-zuela del Angel, núm. 4, cuarto principal, para que inmediatamente comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Algunos periódicos de la capital del vecino Imperio indican que Mr. Emilio Olivier ha llegado á París, llamado, segun se dice, por una carta del Emperador para confiarle inmediatamente el Ministerio de Justicia en reemplazo de Mr. Duvergier. La prensa ministerial nada dice sobre ello; esta noticia necesita, pues, confirmarse.

El comercio de París tiene esperanzas de que terminadas las elecciones se dé alguna tregua á la política, tanto por la necesidad de reposo que experimentarán los contendientes, como por prestarse á ello el período del año del 15 de Diciembre al 15 de Enero. Las clases industriales creen que á su vez les tocará dominar la situacion á despecho de la política. La salida del Marqués de La Valette para Lóndres

do por el Emperador.

se demorara aun por cierto tiempo. Asegurase que el nombramiento de Mr. Tiecot para primer Secretario de la Embajada de Londres ha sido firmado el saba-

Faltan noticias de Dalmacia, y las más recientes recibidas en Viena confirman que la insurreccion está bien organizada. En los diferentes encuentros habidos, las tropas austriacas han hecho varios prisioneros, entre los cuales se han hallado algunos herzegovinos y montenegrinos. Las dificultades inseparables de una guerra de montaña, sobre todo en la temporada presente; la falta de caminos; el apoyo que prestan à los insurrectos los habitantes del Montenegro y los eslavos de la Turquía que circundan el largo y estrecho territorio perteneciente al Austria; las excelentes armas cargadas por la recamara que poseen los sublevados; todo esto, segun asegura Le Temps, impide à las tropas austriacas el acercarse al foco de la insurreccion y tomar resueltamente la ofensiva.

Los insurrectos parecen muy animados. Le Nord indica que el mensaje que la minoría de la Dieta dálmata va á mandar a Viena expone clara y ostensiblemente los cargos formulados por sus comitentes contra la Administracion austriaca, cargos que se fundan en la persecucion del idioma eslavo, en la supresion de colegios nacionales &c. Los informes no obstante de Le Nord, concernientes á asuntos eslavos, deben acogerse con la mayor reserva, siendo muy conocida su mision panslavisto-moscovita.

De otros países pocas noticias nos trajo el correo de ayer. Hé aquí á lo que se reducen: En Ginebra los radicales han ganado las elecciones para el Consejo nacional; el Rey Guillermo ha dispuesto que se celebre con la mayor solemnidad en las iglesias evangélicas de Prusia el aniversario del nacimiento de Lutero; ha muerto en Lóndres el Marqués de Westminster, y la Deuda de los Estados-Unidos ha sido reducida en 7 millones y medio de dollars.

Terminaremos con una preciosa indicacion de Le Temps. Es la siguiente: «Méjico comienza á reponerse del mal que le hemos hecho al querer por via de ensayo regenerar á las razas latinas á fuerza de tiros. Segun últimas noticias procedentes de América, el Congreso se ocupa en amortizar la Deuda pública. Las obras públicas adquieren cada dia mavor importancia. Hay ahora en Méjico 200.000 millas de líneas telegráficas y 240 millas de ferro-carril en explotacion, construyéndose además seis nuevas redes de vias férreas. En una palabra: libre de obstáculos, Méjico entra por fin en el camino del progreso.»

INTERIOR.

MADRID -Se ha repartido el cuaderno 3.º de la Crónica política y parlamentaria de España, que ha empezado á publicar en esta capital D. Agapito Gonzalez Callejo, á cuyo cuaderno se acompaña una advertencia manifestando que habiendo desaparecido los obstáculos que impedian la publicacion periódica de esta obra, se continuará publicando hasta su términacion sin interrupcion alguna, impresa en buen papel y esmerada impresion. A los señores suscritores que hayan recibido los dos primeros cuadernos se les entregarán nuevamente sin el gran número de erratas que estos contienen.

La Comision científica del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, encargada de enriquecer el Museo nacional de antigüedades, acaba de hacer varias adquisicio-nes importantes. Consisten estas, entre otros objetos, en una preciosa lápida fúnebre de bronce, con una inscripcion hecha en el siglo XV; una magnifica cruz tambien del siglo XV, esmaltada, regalo de un Párroco asturiano; otra cruz de bronce de la época del renacimiento, y por último, una buena colección de objetos prehistóricos de gran mérito, hallados en una mina de cobre

_ El 17 del corriente, en la solemnidad de la inauguracion del Canal del Istmo de Suez, se cantará un gran himno alusivo al objeto. Poetas de todas las naciones de Europa han traducido las palabras de este himno á sus respectivos idiomas, habiéndose encargado la version española al Sr. D. Eusebio Blasco, que es uno de los invitados para aquel solemne acto.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del Teatro de la Opera sufre las consecuencias de nuestro estado atmosférico. Apénas repuesto de su indisposicion el bajo Sr. Marini, sin cuyo concurso no quiso volver à poner en escena el Guillermo, por tercera vez ha tenido que suspender de nuevo la resentacion por la súbita indisposicion del señor

Squarcia.

Aprobamos la conducta de la empresa que, sin atender á los gastos que estas suspensiones le ocasionan y á las pérdidas que experimenta, presiere sufrirlas, á poner en escena obras poco estudiadas, ó con el concurso de artistas de condiciones desventajosas para el desempeno del papel de que se encargasen provisionalmente.

La opera bufa La precauzzione, que en su estreno en el coliseo de la calle de Jovellanos gustó poco á causa de las tiples, tuvo anteanoche un éxito brillante, cantada por las señoritas Bernal, Velaseo y Franco, en union con los artistas italianes. El teatro estaba lleno, y los aplausos para nuestras compatriotas, y sobre todo para la señorita Bernal, no cesaron en toda la repre-

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL. Careciendo de aplicacion en esta dependen-

recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

CUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE G 1869.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion en tafilete...... 6 Idem en bradel..... 3'600

En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUAnas para la exaccion de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional á 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAñola, promulgada en madrid el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ES. tampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.) 2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA, EDIcion oficial.—Se ha publicado el tomo 101 del primer semestre de la Coleccion de decretos y órdenes del corriente año, y se halla de venta en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de D. Antonio de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada uno.

MONTE-PIO UNIVERSAL.—DE CONFORMIDAD à lo acordado en la junta general de imponentes celebrada en 11 de Junio próximo pasado, la junta general extraordinaria en que ha de darse cuenta del estado en que se encuentran los asuntos sociales tendrá efecto el dia 28 del próximo Noviembre. Los señores suscritores ó sus representantes acudi-

rán á las oficinas centrales. San Juan, 58, cuarto segundo, en los dias 16 al 27 del referido Noviembre, y horas de una á cuatro de la tarde, á recoger, prévia justificacion de su derecho á concurrir, la correspondiente tarjeta de entrada, en la que se designará la hora y el

Madrid 26 de Octubre de 1869.-El Subdirector ge-

BANCO DE OVIEDO.—LA JUNTA DE GOBIER-no, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 27 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local

La Secretaria pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho dias de anticipacion, las papeletas de asistencia à junta general. Oviedo 26 de Octubre de 1869.—El Secretario, Trófi

mo Collar. X - 751 - 1RANCELES DE ADUANAS APROBADOS POR A RANCELES DE ADUANAS APROBADOS POR decreto de S. A. el Regente de 12 de Julio último,

con el repertorio de los principales artículos de comer cio y las notas aclaratorias. Se venden en la portería de la Direccion general de Rentas, al precio de 8 rs. cada ejemplar.

OS HEREDEROS DE LOS LICENCIADOS DON

Manuel Damaso de Nieva y Barreras y D. Pantaleon Vitini, Abogados que fueron del Colegio de Madrid, se servirán presentar al Escribano de actuaciones de la misma capital D. Francisco Fernandez de la Torre, que vive Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, quien les comunicará un asunto que les interesa. X-729-1

NOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE UNA casa en un sitio céntrico de Avila, recien construida, de un solo piso, con todas las habitaciones necesarias para una ó dos familias. Produce en renta 2.000 Careciendo de aplicación en esta dependen-cia los sellos de franqueo, se advierte que no se razon Jacometrezo, 7 y 9, tercero izquierda.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administra-

ciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55. - Mad. G. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas (Por tres meses.... las Islas Baleares Por seis meses.... 42 y Canarias..... Por un año..... 22 Ultramar..... Por tres meses.... 9 Extranjero..... Por tres meses..... 7 Por seis meses..... 14

Los anuncios y suscriciones para la GA-CETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la

GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta

SANTOS DEL DIA.

ni pliego que no vengan franqueados.

San Zacarias, Profeta, y Santa Isabel, padres del Baulista.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 4 de Noviembre de 1869.

TEMPERATURA ALTURA bumedad de delbaróaire. DIRECCION **ESTADO** metrore clase del viento del cielo. TERNÓMETRO 0° y en tros. seco. hum. 5°,5 7°,8 18°,9 709.48 Calma. Celajes, n. 710.13 709.64 Idem..

12.3 0

708.50

N. O Brisa.

Ce ajes.

Despeja do. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra...... 21,4 Idem mínima de id...... 5.0 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 0,7 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 27,1 Idem id. dentro de una esfera de cristal........... 44,4 Diferencia..... 17,0 Lluvia en las 24 últimas horas, en milimetros. »

Nota. En los 40 últimos años, desde el 4860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron las siguientes:

		но	RAS D	E OBSE	RVACI	ON.	
Años.	6 _m	9 _m	12	3 t	6 t	9 _n	12 _n
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868	6°,4 5,5 5,8 4,3 9,4 0,5 4,8 4,4	7°,8 7,5 8.6 6.8 42,7 3,7 8,2 8,2	42°,3 9,8 45,3 44,8 44,8 44,2 44,7 44,9	13°,7 10,1 17.3 13,3 12,3 13,8 15,2 16,9 15,8	10°,7 7,2 13,1 9,7 11,9 8,7 11,4 10.9 13,5	8°,3 5,3 8,8 7,6 11,6 6,8 9,1 10,0	7°,9 5,1 8,1 4,8 9,9 4.8 8,4 6,9

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

	l	ERATU	DAC	l AG	UA.	VIENTO).
	TEM	ERAIU	NAD.	ت	-		_
ños.	Máxi- ma,	Míni- ma.	Máxi- ma al sol.	Evapo- rada.	Llovi- da.	Direction.	Ve- loci- dad.
				mm	mm		km
4860	45,9	5*,6	29',4	1°,2	0,0	NNE SSE	»
4864	43,8	3,5	23,3	1,5	0,0	NE-ONO	»
1862	19,9	5,6	28.3	2,1	0,0	NNO-080	. D
4863	44,2	3,4	29.2	1,2	0,0	E	
1864	46,0	9,0	26,2		. 4,4	NE	. >
1865	15,6	0,3	2 4	1,5	0,0	ENE	10
1866	47.2	3,8	29.8	4,5	0.0	0	258
1867	17.5	3,5	28,0	3,4	0,0	NE	446
1868	47.7	8,0	28.5	. 2,1	0.0	NE	273
4869	19.5	2.5	30 .2	2,2	0,0	ENE-50	204

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 4 de Noviembre de 1869.

LOCA-	Altura baro- métrica á 0° y al nivel del mar en milí- metros.	pera- tura engra- dos cente- sima-	cion del		del	Estado de la mar.
Bilbao Oyiedo Coruña Santiago Lisboa Badajoz S.Fernando Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Barcelona Zaragoza Soria Soria Búrgos Valladolid. Salamanca Madrid Ciud-Real Albacete Brest 8 h. Bayona (id.)	765,2 764,3 767,0 % 765,0 768,7 761,3 753,8 764,2 770,9 771,8 767,3 768,4 768,4 768,3	11,2 12,2 13,5 10,9 11,5 11,9 14,2 17,6 15,8 15,8 15,8 6,8 6,8 10,0 10,0 10,0 10,0 10,0 10,0 10,0 10	S. O	Calma. Brisa. Calma. Brisa. Calma. Brisa. Calma. Idem Calma. Idem Calma. Idem Calma. Brisa. Idem V° fte. Brisa. Idem Calma. Brisa. Idem	Despej.°. Idem Nubes Nubes Despej.°. Nuboso Cubierto. Despej.°.	Bella. Picada. Calma. " " " " " Trang." " "
Cette (id.) Marsel* (id)	, u	ъ 'n	" v	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	" "	» »
l						

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Octubre de 1869.									
ESTADO									
del									
Alg. clje. Idem.									
Nubes. Ms. nbs.									
Cási cub. C.º, lluy,*									
Idem. Idem.									
Idem. Idem.									
Idem. Idem. Cubierto									

Klevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. Presion sobre un cuadrade de un decimetro de lado.

Temperatura máxima del dia. Temperatura mínima del dia. Temperatura máxima al sol. Evaporacion en las 24 horas. Lluvia en las 24 horas.	4.6 16,3 3.0 mil(matros
---	-------------------------------

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del dia 4 de Noviembre de 1869. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-90 y 95 pequeños; no publicado, 23-55 d.; á plazo, 23-30, 35, 40 y 35 Idem del 3 por 400, procedentes del diferido, publicado,

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série, publicado, 99-50; no publicado, 99-50 p.

Idem id., de la segunda série, publicado, 88-50 y 65.

Bonos del Tesoro, de a 2.000 rs., 6 por 100 interes anual,

idem, 57-50, 75 y 58-00, 58-25. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., no publicado, 45-00.
Acciones del Banco de España, idem, 125-00 p.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-80. Paris a 8 dias vista, 5-17 p. PLAZAS DEL REINO.

		. 1	11.0	1		
	Daño.	Benef.	+	Daño.	Benef.	
Albacete	par.	»	Lugo	»	1/4 p.	
Alicante	par.)) ·	Málaga	»	1/8 d.	
A meria	par.	»	Murcia	par d.) '/o u.	
Avila	114 d	»	Orense	par.))	
Badajoz	1/4	·»	Oviedo))	1/4	
Barcelona	'n	5/8	Palencia))	1/2 d.	
Bilbao	»	1/8 p.	Pamplona))	1/4	
Búrgos	раг.	» ¯	Pontevedra	»	1/4	
Caceres	par.	»	Salamanca,	1/4 p.)))	
Cádiz	, »	1:4	San Sebastian.	, . <u></u>	3/8 p.	
Caste lon	par p.	»	Santander	»	4/2 p.	
Ciudad-Real	1/4	, »	Santiago);	3/8 d.	
Córdoba	par.) '	Segovia	1/2	מ מ	
Coruña	»	1/2 d.	Sevilla	par,	, a	
Cuenca	par.	»	Soria	»	3	
Gerona	par.) »	Tarragona)	1,2	
Granada	par,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Teruel	par,	\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \	
Guadalajara	1/2	»	Toledo,	par.	,	
Huelva	1/2 d.	, ya	Valencia) r 1	3/8	
Huesca	rar.	ν	Valladolid) »	1/4 d.	
Jaen,	par.	»	Vitoria	3 0	4/4	
Leon	»	1/2	Zamora	par.	, , ,	
Lérida	par.	»	Zaragoza))	1/4 d.	
Logrono	par p.	×	4		۰,۰ ۵۰	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						

BOLSAS EXTRANJERAS. Lóndres 3 de Noviembre. - Consolidados, 93 114 á 818. Paris 3 de Noviembre. - 3 por 100, á 71-35. - 4 1/2 por 100, á 101-00.-Fondos españoles: 8 por 100 exterior, á 26 1/8.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, San Se-

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Delos partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'400 á 4'600 escudos arroba, y de 0'453 á 0'476 escudos libra. Idem de carnero, de 0'453 á 0'476 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.
To:ino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'870 á 0'394 escudos libra. Idem fresco, de 0'312 0'350 escudos lbra. Idem en canal, de 6'300 á 6'650 escudos arroba.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra. Aceite, de 7 á 7200 escudos arroba, y de 0'236 á 0'248 escudos libra. Vino, de 1.600 á 2.800 escudos arroba, y de 0.048 á 0.448 escudos cuartillo

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2'100 á 2'350 escudos fanega.

Trigo vendido.... 4.004 fanegas. Precio medio.... 4'464 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Noviembre de 1869. = El Alcalde primero

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.-No hay funcion.

Teatro Español. - A las ocho y media de la noche. - Trigésimaoctava funcion de abono. - Segundo turno par. - Segunda representacion de la comedia nueva en tres actos titulada Derechos individuales. - La pieza en un acto La casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media de la

noche. - Le precauzzione. TEATRO DE LOPE DE RUEDA. — A las ocho y media de la noche. - El becerro de oro, comedia nueva en tres actos.-A la puerta del cuartel, juguete cómico en un acto,

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES. - Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—En soltando la sin hueso - Baile.

A las nueve. - Por tener el mismo nombre. - Baile. A las diez.-El Juez invisible.-Baile. A las once. - Los amores de una vieja.-Baile.

IMPRENTA NACIONAL